

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**Regulación de la prisión preventiva en la legislación penal del Perú y
sus bases constitucionales. Análisis y Perspectivas. Pasco. 2022**

**Para optar el grado académico de Maestro en:
Derecho Penal y Procesal Penal**

Autor:

Bach. Rocío del Pilar CARDENAS CHAMORRO

Asesor:

Dr. Yino Pele YAURI RAMÓN

Cerro de Pasco - Perú – 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**Regulación de la Prisión Preventiva en la Legislación Penal del Perú y
sus Bases Constitucionales. Análisis y Perspectivas. Pasco. 2022.**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ

PRESIDENTE

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

MIEMBRO

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO

MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Escuela de Posgrado
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 0205-2023- DI-EPG-UNDAC

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:
Rocio del Pilar CARDENAS CHAMORRO

Escuela de Posgrado:
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Tipo de trabajo:
Tesis

TÍTULO DEL TRABAJO:

“REGULACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL PERÚ Y SUS BASES CONSTITUCIONALES. ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS. PASCO. 2022”

ASESOR (A): Dr. Yino Pele Yauri Ramón

Índice de Similitud:
27%

Calificativo
APROBADO

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software similitud.



Cerro de Pasco, 21 de noviembre del 2023
Firmado digitalmente por:
CARHUARICRA MEZA Julio
Cesar FAU 20154805048 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 18:32:32-0500

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. Julio César CARHUARICRA MEZA
DIRECTOR

DEDICATORIA

A mis padres por todo su apoyo
incondicional

Por tenerlos como ejemplo de
perseverancia.

A mi hija mi mayor motivación de inspiración
y Superación.

AGRADECIMIENTO

A dios por permitirme culminar esta etapa profesional.

A mi asesor por su constancia en este trabajo. Usted formo una parte importante de esta historia con sus aportes profesional.

RESUMEN

Se realizó una investigación cuyo objetivo fue determinar la regulación jurídica de la prisión preventiva en la legislación penal del Perú y las bases constitucionales que sustentarían esta relación. Con este fin se elaboró un Cuestionarios para evaluar la percepción y opiniones sobre la prisión preventiva, así como la forma de regular esta medida procesal, cuestionario que se aplicó a un grupo de operadores jurídicos (Docentes y alumnos de la Facultad de Derecho de la UNDAC, Jueces y Fiscales en lo penal, así como abogados penalistas y constitucionalistas. El cuestionario fue sometido a procedimientos para establecer su validez y confiabilidad, antes de su aplicación. El tipo de investigación fue esencialmente cuantitativa porque las respuestas a los cuestionarios fueron procesadas estadísticamente. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa estadístico SPSS versión 25 y se recurrió a la Razón Chi Cuadrado para una sola variable a fin de determinar cuál era la opinión predominante en cada ítem considerado en el cuestionario y esta manera se obtuvo un panorama general y detallado sobre el problema analizado. Se establecieron las conclusiones que señalaron que la prisión preventiva, al afectar derechos constitucionales como el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia y, en última instancia al respeto a la dignidad de la persona humana, que por normas de nivel constitucional deben regular la prisión preventiva, que es un principio de tratamiento procesal. Se concluyó que la regulación constitucional de la prisión preventiva debe efectuarse mediante la estricta aplicación de los principios procesales de proporcionalidad y razonabilidad. Se formularon las recomendaciones del caso que incluyeron sugerencias y se elaboraron las tablas y gráficos del caso.

Palabras claves: Prisión Preventiva, Regulación Constitucional, Derechos Humanos y Constitucionales.

ABSTRACT

An investigation was carried out whose objective was to determine the legal regulation of preventive detention in the criminal legislation of Peru and the constitutional bases that would support this relationship. To this end, a Questionnaire was prepared to assess the perception and opinions on preventive detention as well as the way to regulate this procedural measure, a questionnaire that was applied to a group of legal operators (Teachers and students of the Faculty of Law of the UNDAC, Judges and criminal prosecutors, as well as criminal and constitutional lawyers. The questionnaire was submitted to procedures to establish its validity and reliability, before its application. The type of research was essentially quantitative because the answers to the questionnaires were processed statistically. The Statistical processing was carried out with the statistical program SPSS version 25 and the Chi Square Ratio was used for a single variable in order to determine which was the predominant opinion in each item considered in the questionnaire and in this way a general and detailed panorama was obtained on the problem analyzed. The conclusions were established that indicated that preventive detention, by affecting constitutional rights such as the right to personal liberty and the presumption of innocence and, ultimately, respect for the dignity of the human person, that by norms of constitutional level must regulate preventive detention, which is a principle of procedural treatment. It was concluded that the constitutional regulation of preventive detention must be carried out through the strict application of the procedural principles of proportionality and reasonableness. The recommendations of the case were formulated, which included suggestions and the tables and graphs of the case were elaborated.

Keywords: Preventive Prison, Constitutional Regulation, Human and Constitutional Rights.

INTRODUCCION

En el proceso penal encontramos diversas medidas cautelares, las que tienen como propósito asegurar el juicio y la efectividad de la sentencia emitida, como señala Gómez Ordaneja (1974). Estas medidas cumplen con las mismas funciones que en el proceso civil:

- 1) Instrumentalidad. Ya que no son un fin en sí mismo, sino que están vinculadas a la sentencia dictada por un órgano competente;
- 2) Provisionalidad, no son definitivas, ya que pueden variar conforme al estado del proceso;
- 3) Homogeneidad, ya que deben ser semejantes a la medida ejecutiva a dictarse para la efectividad de la sentencia.

Sin embargo, a diferencia de las medidas cautelares en el proceso civil, en el proceso penal no se exige la constitución de una contra cautela, por lo que los presupuestos de estas medidas se reducen a dos:

- 1) Fumus boni iuris: juicio de probabilidad consistente en atribuir la comisión de cierto hecho punible a determinada persona.
- 2) Periculum in mora: Temor fundado de que ese derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso tendiente a tutelarlos.

Con respecto a la clasificación de las medidas cautelares, la doctrina mayoritariamente las clasifica en dos sectores:

- 1) Actos cautelares personales, cuando tienden a limitar la libertad individual.
- 2) Actos cautelares patrimoniales, cuando tienden a limitar la disposición sobre un patrimonio.

Los actos cautelares patrimoniales tienen varias finalidades, entre las cuales se encuentran las de asegurar los medios de prueba o el cumplimiento del pago de la reparación de los daños cometidos en razón de la comisión de un hecho punible.

Nuestro estudio se enfoca principalmente en las medidas cautelares de carácter personal, específicamente en la de prisión preventiva.

La prisión preventiva es la medida de coerción de carácter personal de mayor magnitud reconocida por la legislación peruana, la cual consiste en la privación de la libertad del inculpado mediante su ingreso a un centro penitenciario por un lapso determinado, de modo de asegurar su presencia en el proceso, y de este modo evitar que lo obstaculice. Al respecto, Cubas Villanueva (2005) indica que se trata de una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional que dicta el Juez de Investigación Preparatoria en contra de un imputado, mediante la cual se restringe la libertad individual ambulatoria para asegurar los fines del proceso penal, aunque siempre limitada a los supuestos que la ley prevé. Por su parte, Horvitz Lennon y López Masle (2005) señalan que la prisión preventiva consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su ingreso a un centro penitenciario durante la sustanciación de un proceso penal con el objeto de asegurar los fines del procedimiento.

Por tanto, son tres los objetivos que se pretenden con la imposición de la prisión preventiva:

- 1) Asegurar la presencia del inculpado durante el desarrollo del proceso penal,
- 2) Garantizar una exitosa investigación de los hechos atribuidos al imputado.
- 3) Garantizar la futura ejecución de la pena.

Un sector de la doctrina cuestiona la aplicación de esta medida por considerar que vulnera de manera manifiesta el derecho constitucional a la presunción de inocencia que detenta todo imputado. En este sentido Ferrajoli (1989) considera que la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva es ilegítima e inadmisibles, ya que vulnera el derecho a la presunción de inocencia asociado a la regla de tratamiento al imputado, al restringir su libertad personal. Considera que el proceso penal debe excluir la aplicación de esta medida coercitiva, aun cuando exista la posibilidad que el imputado borre o altere las pruebas, ya

que, según su posición, ningún principio puede satisfacerse sin costos que el sistema penal debe estar dispuesto a pagar si quiere salvaguardar su razón de ser.

En la misma posición se encuentra Moreno Catena (1990), quien afirma que la prisión preventiva es un mal necesario admitido en todos los ordenamientos jurídicos.

Los presupuestos de la prisión preventiva según el Art. 268º del NCPP son:

- 1) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo (fumus delicti comissi o existencia de indicios racionales de criminalidad).
- 2) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- 3) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)

El carácter provisorio o temporal de la prisión preventiva se encuentra directamente relacionado con el derecho a no ser sujeto de un proceso penal ni mantenido en prisión más allá de plazos razonables.

De esta manera el artículo 272 del Código Procesal Penal establece de manera taxativa los tiempos de duración de la prisión preventiva.

- 1) Si el caso no reviste características de complejidad, la prisión preventiva no durará más de 9 meses.
- 2) En los casos en que se llevan procesos complejos, el plazo de la detención se podrá extender a 18 meses.
- 3) El artículo 274 del Código Procesal establece una segunda prolongación por 18 meses más, previa solicitud fundamentada del fiscal —es decir, 36 meses en total— siempre que concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de

la investigación preparatoria y que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia.

Finalmente, la cesación de prisión preventiva puede ser revocada. Para ello, deberá, como en todos los casos, ser requerida por el fiscal en cualquiera de los siguientes escenarios:

- 1) Cuando el imputado infrinja las reglas de conducta impuestas por el juez de investigación preparatoria en la resolución que declara procedente la cesación de la prisión preventiva.
- 2) Cuando el imputado no se presenta a las diligencias señaladas por el juez de investigación preparatoria sin motivo alguno que lo justifique.
- 3) Cuando el imputado realiza actos que permitan evidenciar o demostrar una preparación o actitud de fuga.
- 4) Cuando durante la libertad del imputado surjan elementos que sustenten nuevamente los presupuestos materiales que justifican el dictado de la prisión preventiva. Estos elementos podrán ser nuevos o similares a los que originalmente generaron el primer dictamen de prisión preventiva.

EL NCPP 2004 ofrece las siguientes medidas alternativas a la imposición de prisión preventiva:

- La comparecencia: Artículos 286 al 292 del Código Procesal Penal. La comparecencia es una medida coercitiva de menor severidad respecto del derecho ambulatorio de la persona sometida a un proceso penal. Para San Martín Castro (2015), la comparecencia es una medida provisional personal, que supone una mínima de constricción posible de la libertad personal. La libertad de movimiento y ambulatoria está afectada ligeramente, pues cuando se le cite estará obligado a comparecer, sea para que preste declaración o para que intervenga en alguna diligencia procesal.

- La comparecencia simple: Obligación del imputado en libertad de presentarse en sede judicial cada vez que sea requerido, a efectos de realizar las diligencias judiciales propias del proceso penal. Es la modalidad de comparecencia de menor intensidad, aplicable cuando el hecho punible denunciado esté penado con una sanción leve o cuando los actos de investigación aportados no justifiquen imponer restricciones adicionales. El juez de la investigación preparatoria dictará mandato de comparecencia simple siempre y cuando el fiscal no haya solicitado la prisión preventiva al término del plazo a que se refiere el artículo 266, que trata sobre la detención preliminar. De esta disposición se desprende que si el fiscal no solicita prisión preventiva o alguna otra medida, el juez podrá dictar comparecencia simple y, por tanto, beneficiar al detenido con su inmediata liberación.
- La comparecencia restrictiva: Aquí el imputado mantiene su libertad ambulatoria, pero con la obligación de cumplir rigurosamente las restricciones judiciales impuestas. De no cumplirlas, la norma procesal establece su inmediata detención y la consecuente revocación por la medida de prisión preventiva. En lo que se refiere a los presupuestos establecidos para la aplicación de la comparecencia restrictiva, el NCPP 2004 no hace mención expresa de estos, sino que solo se limita a regular las restricciones. Podemos, sin embargo, concluir que serán los mismos que los necesarios para imponer prisión preventiva, incluidos en el artículo 268 del NCPP 2004. La comparecencia restringida se aplicará cuando el nivel del peligro de fuga y el peligro procesal exista, pero “pueda razonablemente evitarse”, según señala el artículo 287, sin necesidad de imponer la prisión preventiva. Es decir, existe un peligro latente, pero no suficiente como para imponer la prisión preventiva ni tan leve como para que no concurren los supuestos materiales del artículo 268, y por tanto, se debe aplicar un mandato de comparecencia simple.

- La detención domiciliaria: La detención domiciliaria encuentra regulación en el artículo 290 del NCPP del 2004. Es la única medida alternativa que es impuesta de manera obligatoria por el juez, siempre y cuando el imputado sea mayor de 65 años, adolezca de una enfermedad grave o incurable, sufra una discapacidad física permanente que afecte de manera sensible su capacidad de desplazamiento o sea una madre gestante. Resulta necesario también que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse de manera razonable con la imposición de esta medida (artículo 290.1). La detención domiciliaria no solamente podrá cumplirse en el domicilio del imputado, sino también en otro lugar designado por el juez. Para garantizar el cumplimiento de esta medida, el juez no solo contará con la labor de resguardo que pueda realizar la Policía Nacional, sino también con el trabajo de cuidado que realice determinada institución pública o privada, o un tercero. Una vez impuesta la medida de detención domiciliaria, el juez además podrá limitar la comunicación del imputado con determinadas personas. Asimismo, en este artículo se señala que el juez podrá imponer el pago de una caución. En cuanto al plazo de la detención domiciliaria, este será el mismo que se fija para el de la prisión preventiva, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 272 al 277 del NCPP 2004.
- La internación preventiva: El internamiento preventivo es una medida alternativa dirigida a aquellos imputados que sufren graves alteraciones mentales y su dictado, al igual que las anteriores medidas, es realizado por el juez. A diferencia de las otras medidas, sin embargo, el juez requiere la opinión sobre el particular de un especialista, la cual se manifestará en un examen pericial. Del propio artículo 293 se desprende que el fin que se persigue al dictar esta medida es proteger al propio imputado y a otros. Los presupuestos para la aplicación de esta medida son, además del examen pericial, los mismos que para la prisión preventiva, con la excepción de la prognosis de la pena.

Es decir, tiene que demostrarse la vinculación del imputado al delito investigado y el peligro procesal.

- El impedimento de salida: El impedimento de salida, al que hacen referencia los artículos 295 y 296 del NCPP 2004, se encuentra condicionado a que el delito por el cual se está investigando a determinada persona merezca una sanción superior a los tres años. Este impedimento no se limita a salir del país, sino que es aplicable también a nivel regional, distrital, provincial y local. Como toda medida restrictiva, está sujeto a ciertos procedimientos y plazos. En el primer caso, a lo dispuesto por los incisos 2 y 3 del artículo 279 del NCPP 2004; es decir, a la realización de una audiencia y a la posibilidad de impugnar la decisión que se dé en esta. Con relación al plazo, el impedimento de salida no podrá durar más de cuatro meses. En caso de requerirse una prolongación, será por el mismo plazo impuesto originalmente y se ceñirá a las reglas establecidas para la prolongación de la prisión preventiva (artículo 274).

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema	1
1.2. Delimitación de la investigación	9
1.3. Formulación del Problema	17
1.3.1. Problema general	17
1.3.2. Problemas Específicos	17
1.4. Objetivos de la Investigación	17
1.4.1. Objetivo general.....	17
1.4.2. Objetivos Específicos.....	18
1.5. Justificación de la investigación	18
1.5.1. Justificación teórica	19
1.5.2. Justificación metodológica	19
1.5.3. Justificación práctica.....	19
1.6. Limitaciones de la investigación.....	21

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio	22
------------------------------------	----

2.1.1. Antecedentes Nacionales	22
2.2. Bases teórico – científicas	27
2.2.1. Noción de Prisión Preventiva	27
2.2.2. Marco normativo de la Prisión Preventiva	27
2.2.3. La Presunción de Inocencia.....	31
2.3. Definición de términos básicos	32
2.4. Formulación de hipótesis	36
2.4.1. Hipótesis general.....	36
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	36
2.5. Identificación de variables.....	36
2.6. Definición conceptual y operacional de la variable e indicadores	37

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo de Investigación	38
3.2. Nivel de investigación	38
3.3. Método de investigación	39
3.4. Diseño de investigación	40
3.5. Población y muestra	40
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos	42
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	43
3.9. Tratamiento estadístico.....	43
3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.....	44

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo	47
---	----

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	48
4.3. Prueba de hipótesis	60
4.4. Discusión de resultados.....	60

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1	49
Cuadro 2	51
Cuadro 3	52
Cuadro 4	54
Cuadro 5	56
Cuadro 6	57

INDICE DE FIGURAS

Gráfico 1	49
Gráfico 2	51
Gráfico 3	53
Gráfico 4	54
Gráfico 5	56
Gráfico 6	58

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema

Existen situaciones de la vida real en las que se puede apreciar una aparente colisión de normas legales. Una de estas situaciones es la prisión preventiva y el respeto a los derechos constitucionales en el Perú. Por un lado, la prisión preventiva implica la posible adopción de medidas privativas de la libertad de la persona, las que se aplican y mantienen, amparadas en los principios de excepcionalidad y provisionalidad, que supone que el inculpado estará privado de su libertad hasta que se produzca una sentencia judicial en la cual la detención, o se convierte en definitiva o, por el contrario, el investigado sale en libertad.

Todo Estado Constitucional de Derecho, reconoce y protege los derechos fundamentales por su importancia ética y valorativa en la vida de la persona, tanto así, que nuestra Constitución Política (1993) no solo los reconoce, sino que les ha asignado rango constitucional.

Acerca de la prisión preventiva existen dos posiciones muy definidas acerca de la forma cómo debe aplicarse el mandato de prisión preventiva. Se puede señalar que es una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad, la misma que implica una pugna entre dos intereses similares: por un lado la defensa del principio de presunción de inocencia, que significa que nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad vía sentencia judicial y, por el otro lado, la responsabilidad del Estado de cumplir con su obligación de controlar, reprimir y sancionar la comisión de hechos delictivos, mediante la garantía de que la persona considerada responsable del delito estará presente durante el transcurso del proceso penal y el deberá llevarse a cabo sin obstáculos ni perturbaciones indebidas; siendo responsable que la persona condenada cumplirá con la pena impuesta. Todo esto dentro un marco de respeto a la Constitución y de los derechos fundamentales de la persona.

Este tema requiere de un análisis objetivo e imparcial ya que está en juego la libertad personal y la presunción de inocencia como derechos fundamentales del ser humano. Simplificando el tema podría decirse que se presentan dos opciones: una persona sometida a la prisión preventiva y que posteriormente resulta que era inocente experimentará que su derecho a la libertad ha sido injustamente restringido padeciendo un daño casi imposible de subsanar y, por otro lado, una persona que afronta un proceso penal en libertad puede desarrollar acciones tendientes a trabar la actividad probatoria, frustrando de este modo el adecuado desarrollo de la investigación y la asignación de una sanción justa.

No debe olvidarse que la prisión preventiva constituye una medida cautelar coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional que impone el Juez (Investigación Preparatoria) al inculpado y que restringe su derecho a la libertad

personal durante un lapso, medida excepcional que procederá cuando la autoridad judicial considere que las otras medidas cautelares pueden limitadas e insuficientes para asegurar el logro de los fines del proceso penal. Esta medida cautelar pretende avalar la buena marcha del proceso, asegurando firmemente la concurrencia del imputado al proceso penal incoado en su contra. Hay que precisar que proceder no implica una pena adelantada, ni se debe utilizar como medida de seguridad o para aplacar sentimientos colectivos de venganza.

La medida cautelar de prisión preventiva — o el internamiento provisional de la persona investigada en una prisión- previa a la comprobación judicial definitiva de culpabilidad y, por otro lado, se contrapone entre el principio constitucional de presunción de inocencia y el compromiso del Estado frente a la sociedad de perseguir y castigar la comisión de delitos,

Preventivamente, el Art. 268° del NCPP establece los fundamentos materiales que justifican la adopción de la medida de prisión preventiva, entre los cuales se exige la concurrencia de "fundados y graves elementos de convicción que vinculen al investigado como autor o participe de la comisión de un delito", del mismo modo, en los Arts. 269° y 270° nos presentan la existencia del peligro procesal de fuga o de perturbación de la actividad probatoria.

Con la aprobación de la Ley N° 30076, que modificó el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y publicada el 19 de agosto de 2013, modificó el NCPP, planteando los artículos 268° y 269° referentes a la prisión preventiva y el peligro de fuga, respectivamente. Se suprimió el segundo párrafo del artículo 268°, referente a la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas, que dejó de ser considerado como un presupuesto material para dictar un mandato de prisión

preventiva, y se incorporó como un supuesto que el juez tendrá en cuenta para evaluar el peligro de fuga.

La regulación de la prisión preventiva se encuentra en el Artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal la cual establece la necesidad de pruebas con determinadas características para imponerla:

- 1) Prueba suficiente; solo si existan fundados y graves elementos de convicción que haga crear en el juzgador la certeza que el autor se encuentra vinculado a la comisión del delito.
- 2) Prognosis de pena superior a 4 años; solo si la pena probable aplicar supere los cuatro años de privación de libertad.
- 3) Peligro procesal de fuga; circunstancias en el cual se permita deducir que la persona que se encuentra investigada tratará de eludir la acción penal de la justicia.
- 4) Requiere una resolución fundamentada y motivada por parte del Juez de Investigación Preparatoria.
- 5) El plazo es de nueve meses, y en procesos complejos no durara más de dieciocho meses como señala el artículo 272° del NCPP.

Por otra parte, los derechos constitucionales son los que se hallan incluidos habitualmente en la norma constitucional de un Estado denominada habitualmente como "Constitución Política" la misma que agrupa normas consideradas esenciales en sistema político y que, mayormente están relacionadas con la dignidad humana. Es decir, son aquellas normas que presentan un estatus especial por cuanto son garantías (de tutela y reforma) dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Los derechos fundamentales, aluden a derechos públicos de carácter subjetivo que el ciudadano puede ejercer frente al sistema estatal, y que también son susceptibles de ser ejercidos frente a articulares, lo que significa que tienen

eficacia frente a terceros. En este contexto, la medida cautelar de prisión preventiva afecta determinados principios constitucionales como la presunción de inocencia y el derecho fundamental a la libertad. No olvidemos que la presunción de inocencia es la garantía fundamental que tiene toda persona sujeta a investigación penal de ser considerada inocente hasta que el Estado, intermediado por los órganos judiciales, emita una sentencia penal firme y le imponga una pena, lo que implica que hasta que esto no ocurra, será considerado inocente. La sola imputación de acusaciones penales no constituye de por sí una declaración de culpabilidad en contra del imputado, la presunción de inocencia se mantiene activa a lo largo del proceso penal siempre que no se emita una sentencia judicial que, respetando las normas del debido proceso, es decir, respetando las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla demostrando la responsabilidad penal e imponiendo la respectiva sanción, como reitera la STC en el expediente N° 2915-2004-PHC/TC, FJ 12, del 23 de noviembre de 2004.

Debemos tener presente que este derecho a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto sino relativo, como todos los derechos. Por esta razón, en nuestro sistema penal, se admiten determinadas medidas cautelares personales, siempre que estén emitidas por el órgano competente y estén sustentadas en derecho y en un juicio de razonabilidad sobre el fin último perseguido y las circunstancias del caso.

Si el Estado no establece en un plazo razonable la culpabilidad y la responsabilidad directa de un sujeto en la comisión de un delito se está sustituyendo, en la práctica, la pena con la prisión preventiva, perdiéndose el propósito instrumental de la prisión preventiva que es servir a los intereses de una buena administración de justicia, ya que, de operar como un medio, se convierte en un fin.

Del principio de inocencia se deriva lógicamente, el derecho constitucional a permanecer en libertad durante el proceso. Esta vinculación férrea entre la situación de inocencia y el derecho a permanecer en libertad, ha sido incluida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se señaló que de la circunstancia de que una persona deba ser considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada, deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de la investigación y que no eludirá la acción de la justicia, ya que la prisión preventiva es una medida cautelar, es decir, no es punitiva. Por consiguiente, hasta que recaiga sentencia condenatoria firme, el acusado debe ser considerado inocente.

El derecho a la libertad personal implica la libertad física del individuo, es decir su libertad de tránsito, el derecho de irse o de quedarse donde desee, o de la capacidad para ir de un lugar a otro sin interferencias restrictivas.

El Tribunal Constitucional ha precisado que “la libertad personal no sólo tiene una dimensión subjetiva, que garantiza la prohibición de injerencias arbitrarias en un ámbito de libertad corporal y locomotora de todo procesado, sino también una dimensión objetiva, que supone el cumplimiento de determinados deberes a cargo del Estado, entre los cuales se encuentra el de prever un orden normativo dirigido a hacer posible que la dimensión subjetiva de la libertad personal no sea perturbada en su disfrute y ejercicio, como se señaló en el Exp. N° 6201-2007-HC/TC. del 10 de marzo de 2008.

En este nuevo contexto jurídico, el denominado sistema acusatorio, tiene por consigna respetar los derechos fundamentales y ocuparse del desarrollo de la ciencia penal, para lograr conseguir y aplicar racionalidad en la administración de justicia. Esto se debe a que los anteriores sistemas procesales como el inquisitivo

y el sistema mixto, fracasaron en la protección de los derechos fundamentales, se llegó al sistema acusatorio con las esperanzas de lograr una mejor protección de estos derechos fundamentales. Esta evolución implicó asumir -aunque sea en parte- una perspectiva neoconstitucionalista, es decir, considerar que la Constitución no sólo es el máximo referente del ordenamiento jurídico, sino que además opera como su garantía comprendiendo plenamente los derechos fundamentales y sus principios como baluartes máximos de esta doctrina.

Con el advenimiento del nuevo Código Procesal Penal, y las reformas que esto implicó, se instauró en el escenario jurídico nacional lo que se ha denominado la “constitucionalización del proceso penal”, que no solo estableció como baluartes algunos principios constitucionales vinculados al desarrollo del proceso y al procesado, y en el cual está en juego la prisión preventiva como medida de coerción personal (Código Procesal Penal. Artículos 268-285), privando el derecho a la libertad personal, y específicamente a la libertad del acusado bajo determinados presupuestos, Sin embargo, ante la propuesta de aplicación de esta medida -a todas luces coercitiva- surge como contraparte el principio de la presunción de inocencia considerándose que ambos son incompatibles, porque la prisión preventiva afecta al principio de presunción de inocencia, reconocido como tal en nuestra constitución (Constitución del Perú. Artículo 2, numeral 24, literal d). Ante esta situación surge un enfrentamiento en los tribunales de justicia, cuando una persona es considerada sospechosa de cometer un hecho delictivo y, por tanto, sometida a un proceso penal, evidenciándose en el debate jurídico penal, posiciones que pretenden validar las garantías individuales, frente al ejercicio punitivo del Estado (a través de su ius puniendi), con el consiguiente mandato de prisión preventiva inicial.

Una de las principales manifestaciones del principio de presunción de inocencia, es plantear criterios de tratamiento al interior del proceso penal, y que esta consideración elemental determinaría que el pronunciamiento jurisdiccional asuma como idea inicial la inocencia del imputado. Es evidente dentro de esta situación que la institución de mayor incidencia dentro del proceso penal, y que obliga y garantiza la presencia del imputado, es la medida coercitiva denominada “prisión preventiva”.

Esta situación ha llevado a intentar delimitar los dos conceptos arriba indicados, tratando de efectuar una compatibilización normativa entre las medidas de coerción personal (prisión preventiva) y su incidencia en el principio de presunción de inocencia. La doctrina oscila entre reconocer la necesidad de su aplicación y en reclamar su abolición, como precisa Castillo Alva (2018). La presunción de inocencia, como normativa de máximo nivel, debe proponer la regulación de la prisión preventiva, que es un principio de tratamiento procesal, así como establecer un estándar de afectación del derecho fundamental de libertad. Sin embargo, actualmente el abuso en la aplicación de la prisión preventiva es un testimonio de la perversión del poder punitivo, donde se ha instaurado la nómima «la excepción es la regla», considerándose al criterio de vulnerabilidad como un parámetro casi insoslayable y determinante para declarar la procedencia de la medida cautelar personal.

La medida cautelar de prisión preventiva requiere de un enfoque delimitador el mismo que puede ser planteado a través del principio de presunción de inocencia, cumpliéndose de esta manera con él desarrollo de límites normativos y principistas mediante la aplicación práctica del principio de proporcionalidad, con el test de ponderación. Es preciso indicar entonces que la presunción de inocencia, como regla de tratamiento en la actualidad, encuentra ausente la relevancia que acaso

deriva de aquel precepto constitucional, frente a la procedencia de la medida de prisión preventiva, en ocasiones, se determina apenas en base a estándares mínimos de prueba.

1.2. Delimitación de la investigación

Es preciso señalar que el denominado “neoconstitucionalismo” es una corriente jurídica nacida en Europa a finales del siglo pasado que se preocupa por el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esta postura se expresa en el reconocimiento de que la Constitución contiene no solo un orden normativo general del Estado sosteniendo la preeminencia funcional del Estado democrático de Derecho y, específicamente, de un Estado que, en lo esencial, debe ser un baluarte de los derechos fundamentales. Esta corriente asume la doctrina que plantea las ventajas de asumir los principios de la Constitución por encima de la legislación promoviendo un modelo que se objetiviza en el Estado Constitucional de Derecho. Este sistema «neoconstitucionalista» sentó las bases para su posterior acogida y reinterpretación en los sistemas jurídicos de algunos países de Latinoamérica.

El neoconstitucionalismo postula que la Constitución es una norma jurídica que vincula no solo a los ciudadanos sino también a los componentes éticos y políticos implicados; por lo que los legisladores, gobernantes, y operadores de justicia no pueden desligarse del contenido de la Constitución, en especial estos últimos que se encuentran obligados a garantizar la supremacía constitucional, desplazando así la protección de los derechos de las personas por medio de la ley (principio de legalidad), para hacerse mediante la Constitución (principio de constitucionalidad), con sus mecanismos de jurisdicción constitucional (procesos de garantía constitucional), con los que se tutela los derechos fundamentales de las

personas, frente a amenazas o excesos del poder público y al ejercicio de la autonomía privada.

Conforme a lo que opina Benavides Ordóñez (2018), la tesis de la constitucionalización del ordenamiento jurídico es propia del neoconstitucionalismo, que considera que la Constitución no se agota en los aspectos relacionados con la dimensión jurídica, sino que centra su interés en la legitimidad democrática que ella comporta. Es decir, que la Constitución no sólo opera en el ámbito normativo, sino que implica un aspecto político asumiendo al Estado Democrático de Derecho como orientador y guía de los principios filosóficos y jurídicos asumidos en la carta magna.

Benavides Ordoñez (2016), señala que. el enfoque neoconstitucionalista se sustenta –además de los Derechos Fundamentales- en la democracia como forma ideal de gobierno, planteando la importancia de la participación de los ciudadanos en el proceso de creación, modificación y no extinción de la Constitución. Y además del postulado de esta corriente jurídica, encontramos la cuestión sobre quién brinda la última interpretación jurídica, dándose por un lado como máximo intérprete al Tribunal Constitucional, y, por otro lado, se adopta la posición de la democracia participativa, que sugiere que los propios ciudadanos sean quienes en último término otorguen significado a las normas constitucionales; sin embargo, aquellos aspectos técnicos deben ser comprendidos en un plano material aplicable, y estrictamente deben plasmarse al interior del proceso penal donde existe un alto grado de probabilidad de afectación de derechos fundamentales.

Es necesario precisar que el neoconstitucionalismo, como todo sistema jurídico, está conformado por reglas y principios, donde las reglas se corresponden con el modelo del sistema jurídico basado en la Ley, en tanto que los principios se corresponden con los sistemas jurídicos constitucionalizados (sistemas cuyo centro es la Constitución); de allí que las formas de aplicar las reglas para solucionar un

caso es con subsunción o silogismo judicial, mientras que los principios (derechos fundamentales) se aplican mediante la ponderación o a través del principio de proporcionalidad.

San Martín Castro (2015) manifiesta que la Constitución adquiere una relevancia de importancia en el sistema penal por dos motivos centrales: formales y materiales. El primero (motivos formales), porque ocupa una posición de supremacía en la estructura del ordenamiento jurídico. La Constitución es norma de normas. El segundo (motivos materiales), porque en él los derechos en conflicto son de relevancia constitucional, ya que, de un lado, se reconoce el derecho de perseguir el delito, a cargo del Ministerio Público, conforme al artículo 158 de la Constitución, y por el otro lado se reconoce el derecho de penar, ejercido por el Poder Judicial. Percibir la Constitución desde dos perspectivas, formal y material, permite un mejor análisis de los alcances de la Constitución, punto de vista que otorgó Kelsen al Derecho (1982).

El derecho penal y el derecho procesal penal, como instrumentos para la aplicación de leyes penales a individuos específicos, está sumergido en los alcances de la Constitución, es decir, bajo el dominio de nuestra Carta Magna, como lo menciona Neyra Flores (2015), el proceso penal vigente en estricto nace en la Constitución y se desenvuelve bajo sus propios parámetros. Por su parte Cubas Villanueva (2017) manifiesta que es muy clara la subordinación de la normatividad penal y procesal penal a la Constitución, relación indiscutible que se plantea en defensa de los ciudadanos y en favor de los principios democráticos asumidos en nuestra ley de leyes.

La Constitución promueve la protección de los derechos fundamentales; sin embargo, si se requiere afectarlos esto debe llevarse a cabo mediante un debido proceso. De este modo el proceso penal es visto desde la Constitución como

garantía y salvaguarda de los derechos de los ciudadanos ante una imputación o una acusación de algún delito con su subsecuente pena.

El proceso penal como sistema de investigación orientado a la averiguación de la verdad y sustentado en la normatividad penal, tiene características propias de esta mezcla del ordenamiento legal con el ordenamiento constitucional, siendo ambos necesarios para tutelar y proteger los derechos fundamentales; porque si se impone una pena, esta deberá ser impuesta a quien corresponda y ejecutada con la debida protección y resguardo de sus derechos, y esto debe ocurrir así porque nos encontramos en un Estado de Derecho.

Neyra Flores (2015) señala que la principal característica del sistema acusatorio es la separación de las funciones procesales, pues en el sistema inquisitivo estos se confunden y se reúnen en la persona del Juez, en el sistema acusatorio se les encomienda a sujetos procesales distintos e independientes entre sí, para garantizar el equilibrio procesal y el juicio sereno por medio de la contradicción de las partes adversas (acusación y defensa) frente a un tribunal imparcial, de esto se deriva la segunda característica: el inicio del proceso por sujeto distinto del juez (*nemo iudex sine actore*), y la tercera: la carga de la prueba la tiene la parte acusadora, pues en el sistema inquisitivo la carga de la prueba de exculpación pesa sobre el acusado, pues este sistema está diseñado como una lucha entre el procesado y el investigador.

Respecto de lo indicado por Neyra Flores (2015) pueden señalarse las siguientes características que corroboran la presencia de los principios constitucionales en el proceso penal.

1. Existe una clara separación de las funciones procesales, dentro de las cuales los operadores del derecho desarrollan sus criterios en forma autónoma e independiente y asumen con autonomía sus decisiones, todo esto en un

contexto de equilibrio de poderes, en salvaguarda del debido proceso con el cúmulo de garantías que este proceder implica, según indica Peña Cabrera (2016). Con medida de separación de las funciones procesales evitamos la problemática que generaba el sistema inquisitivo, en la que en un mismo sujeto recaía los papeles de ser juez y acusador, incompatibilidad que superó la aplicación del estándar de racionalidad con el transcurso del tiempo.

2. La segunda característica versa sobre el inicio del proceso por sujeto distinto al juez. Es decir, quien lleva la investigación del delito en la etapa investigativa es el Ministerio Público, que es un órgano distinto del órgano decisorio, esto es, porque el primer ente que inició el proceso asumiendo la posición de acusar al imputado, afectando con este proceder su parcialidad en el proceso, que es para la que fue creado, y a quién solo se le exige el cumplimiento del principio de objetividad, muy diferente al de imparcialidad, característica necesaria de quien decide sobre las consecuencias que deberán recaer en el imputado (Juez).
3. La tercera característica alude a la denominada carga de la prueba. Según Neyra Flores (2015) la carga de la prueba la tiene el ente acusador, ello es claro ejemplo de la adopción de lineamientos constitucionales y de la protección del derecho de presunción de inocencia. Esta medida reconoce la dignidad de la persona humana y delega la investigación a la parte acusadora, en razón a la existencia de derechos fundamentales de la persona y su respeto, que no pueden ser vulnerados arbitrariamente por el Estado y mucho menos por una acusación deficiente en base a conjeturas (deficiencia en la imputación concreta), y carente de suficiencia probatoria.
4. Por último, otra característica que resalta en el sistema acusatorio, es el principio de contradicción o denominado proceso adversarial, regla que en

opinión de los autores se dirige a la búsqueda de la verdad, como resultado de la controversia; en efecto, el sistema acusatorio y su naturaleza adversarial consiste en la postulación de una tesis, a la que surgirá una respuesta contraria, denominada antítesis, que en términos procesales, evidenciaría la existencia del derecho de defensa y el principio acusatorio.

En cuanto a la delimitación normativa de la prisión preventiva puede señalarse el siguiente marco legal nacional:

- Código Procesal Penal de 1991: El artículo 135° del Código Procesal Penal de 1991 fue modificado por la Ley N° 29499, estableciéndose como requisito para la detención que el delito sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad, tal como lo establece el artículo 268 de la norma adjetiva penal. Estas modificaciones en el Código Procesal Penal de 1991 se llevaron a cabo con el propósito de determinar la responsabilidad sobre un hecho delictivo. Por ello, el artículo 135° señala que los magistrados están autorizados para dictar una detención a solicitud del fiscal para determinar la culpabilidad del imputado, adjuntando los suficientes elementos de convicción y, sobre todo, que el tipo penal del delito supere los cuatro años de pena privativa de libertad.
- La Constitución Política de 1993: Esta Constitución dispone “Que nadie puede ser detenido sin un mandato escrito y motivado por el juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito, esta no durará más del tiempo establecido conforme a ley siendo dirigido inmediatamente al juzgado correspondiente en el plazo de cuarenta y ocho horas” (artículo 2° inc. 24). La Constitución establece que ninguna persona puede ser detenida salvo por mandato motivado por el magistrado o encontrado en delito flagrancia por la autoridad policial. En este delito, la persona será detenida por un periodo de cuarenta y ocho horas después de haber cometido el delito.

- Código Procesal Penal del 2004: El NCPP dispone que: “Los presupuestos materiales de la prisión preventiva son: a) Que exista graves elementos de convicción, b) Que el delito sea superior a los cuatro años y que C) El imputado en razón a sus antecedentes pueda evadir a la justicia como el peligro de fuga u obstaculizar para llegar a la verdad” (artículo 268°). Así pues, no es apropiado aplicar la prisión preventiva sin existir un alto grado de probabilidad de que el presunto investigado haya realizado la comisión de un delito. Para ello, se deben aplicar correctamente los presupuestos del artículo 268. Si llegara a faltar uno de estos requisitos, el juez estaría vulnerando derechos constitucionales y dicha medida sería injusta. En contraste, es conveniente solicitar otras medidas menos lesivas, siempre y cuando no exista peligro procesal para seguir con el proceso.

Resumiendo, el derecho penal tiene por objetivo esencial, como indica Hurtado Pozo (1987), la protección de los bienes jurídicos como valores supremos constitucionalmente regulados. Por esta razón tipifica ciertas conductas calificándolas como delitos y faltas para lograr la protección de la persona humana, medio ambiente; etc., en sus diferentes dimensiones, esta protección supone que se concreten normas sustantivas, de otro lado se dispone del derecho procesal penal que está conformado por las normas adjetivas que regulan el procedimiento penal, el mismo que es de corte garantista, por lo cual se encuentra conformado por un marco de derechos, garantías y principios que permiten una mayor optimización de tales normas, y que implican un límite al ejercicio de la acción penal por parte del Estado. Así se establecen los principios y regulación de los órganos jurisdiccionales del Estado para la correcta administración de justicia, como indica Moras Mon (1999). En este contexto, es el Código Procesal Penal el que regula no solo las normas de las etapas del proceso penal, sino también regula el marco

general de la justicia penal, sujetos, la prueba, medidas de coerción personal, entre otros. Dentro de las medidas de coerción personal se ubica la prisión preventiva, medida de coerción entidades como medidas cautelares, as mismas que restringen el ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado, impuestas por nuestro ordenamiento procesal, con el propósito de asegurar la sujeción del imputado al proceso, garantizando que esté presente hasta la culminación del mismo y pueda hacerse efectiva la posible sentencia, como señala Flores Sagastegui (2016).

En resumen, los principios constitucionales como el derecho a la libertad persona y la presunción de inocencia, como normativas de máximo nivel, deben regular la aplicación de la prisión preventiva, que es un principio de tratamiento procesal, así como establecer un estándar de afectación del derecho fundamental de libertad.

La presente investigación puede ser delimitada en los siguientes términos:

- **Delimitación Espacial:** El área geográfica de la investigación cubre el territorio nacional porque la normativa sobre la prisión preventiva tiene alcance nacional.
- **Delimitación Temporal:** El estudio se desarrollará en el periodo comprendido entre Noviembre del 2022 y Mayo del 2023.
- **Delimitación Educativa:** La muestra del estuvo conformada por especialistas en Derecho Penal, Derecho de Familia, docentes y alumnos universitarios de la especialidad de Derecho Penal, miembros de la magistratura de Cerro de Pasco, los cuales presentaban un nivel educativo promedio de Educación Superior.
- **Delimitación social:** La muestra en general presentó un nivel socioeconómico perteneciente al nivel medio – bajo y medio – medio.

- **Delimitación Conceptual:** El estudio planteado considera las siguientes variables fundamentales: Prisión Preventiva, Derechos Fundamentales, Derecho Constitucional.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema general

El problema de la investigación puede ser formulado de la siguiente manera:

¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional de las normativas constitucionales referidas a la prisión preventiva establecer sus características, así como las posibles alternativas reguladoras de la misma?

1.3.2. Problemas Específicos

- 1) ¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional de las normativas referidas a la prisión preventiva establecer sus características principales, tanto positivas como negativas?
- 2) ¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional de las normativas constitucionales referidas a la prisión preventiva establecer su regulación adecuándose a las mencionadas normas constitucionales?

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo general

El objetivo de la investigación puede ser formulado de la siguiente manera:

Determinar mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional de las normativas

constitucionales referidas a la prisión preventiva cuáles son sus características, así como las posibles alternativas reguladoras a nivel constitucional.

1.4.2. Objetivos Específicos

- 1) Determinar mediante una revisión y análisis de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional de las normativas referidas a la prisión preventiva establecer sus características principales, tanto positivas como negativas.
- 2) Determinar mediante una revisión y análisis de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional de las normativas constitucionales referidas a la prisión preventiva establecer su regulación adecuándose a las mencionadas normas constitucionales.

1.5. Justificación de la investigación

El reconocido jurista italiano Buzzone (2005) indica que la prisión preventiva se justifica, para contrarrestar el peligro procesal mejor dicho entorpecimiento de la investigación y fuga, para preservar el doble propósito que busca el proceso penal: averiguación de la verdad y cumplimiento del derecho material. Siempre, con el fin de justificar el aislamiento preventivo de una persona inocente desde el ámbito constitucional, pero acusado con pruebas precisas de la ejecución de un delito.

La prisión preventiva es una medida que busca garantizar la asistencia del imputado a todas las diligencias donde sea necesaria su presencia y no pueda fugar u obstruir las investigaciones correspondientes. El problema surge si durante el tiempo de reclusión preventiva no se pudo comprobar su responsabilidad en el delito que se la atribuía y es absuelto. En este caso, las consecuencias jurídicas para el absuelto implican que se han afectados gravemente sus derechos fundamentales.

En la actualidad, la prisión preventiva es percibida por un amplio sector de juristas como un instrumento injusto y arbitrario del proceso penal para con el investigado. Muchos consideran que como mecanismo remedial se incorporen nuevos requisitos al artículo 268 del NCPP, para incrementar la debida motivación al Ministerio Público (fiscal) al momento de solicitar prisión preventiva.

1.5.1. Justificación teórica

El estudio y análisis de la prisión preventiva a fin de investigar sus fundamentos constitucionales y sus implicancias penales, requiere una previa y detallada revisión de la fundamentación teórica y doctrinaria del tema, lo cual supone una revisión de los aspectos relacionados con los aspectos teóricos y doctrinarios de la prisión preventiva y de sus implicancias jurídico, sociales y humanitarias, para lo cual habrá que recurrir al análisis bibliográfico y documental, de la legislación nacional y comparada.

1.5.2. Justificación metodológica

La aplicación de encuestas y entrevistas a los operadores judiciales y a la población directamente afectada, en este caso los imputados de haber cometido delitos, es el procedimiento metodológicamente pertinente para analizar el fenómeno objeto de estudio. Es decir, se aplicará una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa) para el análisis pertinente de nuestro tema de estudio.

1.5.3. Justificación práctica

Gran parte de la importancia de la prisión preventiva deriva de la circunstancia de su recargado uso por parte de los jueces penales lo que ha incrementado su presencia porcentual en los centros de reclusión del Perú.

El Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (2016) nos informa lo siguiente acerca de la situación de los detenidos por motivo de prisión preventiva: En el presente gráfico se puede apreciar

que los delitos más frecuentes son los delitos Contra el Patrimonio (345), principalmente en la modalidad de Robo y Hurto, que se presentaron 226 y 95 veces respectivamente; también se presentaron los delitos de Receptación, Estafa, Usurpación y Extorsión, los cuales en conjunto suman 24 delitos; a continuación se ubican los delitos Contra la Seguridad Pública (245), principalmente en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con 172 delitos de este tipo, mientras que se registraron también los delitos de Imprudencia en Conducción Vehicular y Tenencia Ilegal de Armas, que en conjunto dan un total de 73 delitos; se presentaron también los delitos Contra la Libertad (53), delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (45), delitos Contra la Administración Pública (22) y delitos Contra la Paz Pública (38); finalmente los delitos con menor incidencia son Contra la Fe Pública y Contra los Derechos Intelectuales, Delitos Monetarios, Delitos Contra la Ecología y Contra la Voluntad Popular.

**DISTRIBUCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA¹ POR
DISTRITO FISCAL A NIVEL NACIONAL
JUNIO – 2016.**

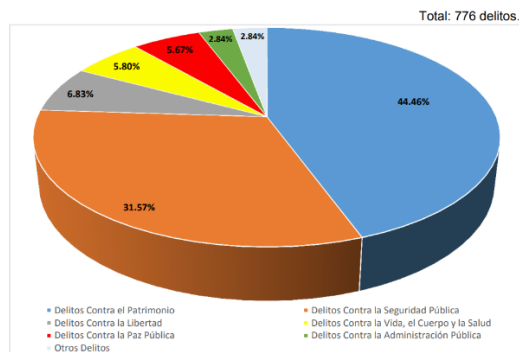
TABLA N° 01

N°	DISTRITO FISCAL	CANTIDAD	%
01	LIMA	155	21.35%
02	LIMA NORTE	114	15.70%
03	LA LIBERTAD	63	8.68%
04	AYACUCHO	62	8.54%
05	HUÁNUCO	48	6.61%
06	PIURA	40	5.51%
07	LIMA SUR	25	3.44%
08	CALLAO	24	3.31%
09	CUSCO	24	3.31%
10	HUAURA	17	2.34%
11	LAMBAYEQUE	16	2.20%
12	LORETO	10	1.38%
13	UCAYALI	10	1.38%
14	MOQUEGUA	9	1.24%
15	SANTA	9	1.24%
16	SULLANA	9	1.24%
17	TUMBES	9	1.24%
27	ICA	9	1.24%
18	AMAZONAS	8	1.10%
19	JUNÍN	8	1.10%
20	SAN MARTÍN	8	1.10%
21	VENTANILLA	8	1.10%
22	ANCASH	7	0.96%
23	AREQUIPA	7	0.96%
24	HUANCAVELICA	6	0.83%
25	PASCO	6	0.83%
28	TACNA	6	0.83%
26	CAÑETE	3	0.41%
29	APURÍMAC	2	0.28%
30	MADRE DE DIOS	2	0.28%
31	CAJAMARCA	1	0.14%
32	PUNO	1	0.14%
33	LIMA ESTE *	0	0.00%
TOTAL		726	100.00%

Fuente: RENAESPPLLE
Fecha de Corte: 04/07/2016

**DISTRIBUCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA
POR DELITOS FRECUENTES A NIVEL NACIONAL
JUNIO - 2016**

GRÁFICO N° 02



Fuente: RENADESPPLE
Fecha de Corte: 04/07/2016

**DISTRIBUCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA
POR PLAZO SOLICITADO DE LOS DISTRITOS FISCALES DE
PROVINCIAS*
JUNIO - 2016**

TABLA N° 03

PLAZO DEL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA		
MESES	CANTIDAD	%
DE 1 A 3 MESES	65	11.38%
DE 4 A 6 MESES	117	20.49%
DE 7 A 9 MESES	312	54.64%
DE 10 A 18 MESES	54	9.46%
NO ESPECIFICA	23	4.03%
TOTAL	571	100.00%

Fuente: RENADESPPLE
Fecha de Corte: 04/07/2016

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación que afronta el estudio son las frecuentes restricciones al desplazamiento físico que experimenta la población por las medidas de emergencia y las limitaciones a los contactos sociales por motivos sanitarios. También es previsible la no concurrencia de la parte demandada.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Silva Seminario, Laura Claudenit Ivet (2016) Prisión Preventiva de la Persona y como afecta los Derechos Constitucionales en el Perú. Universidad Alas Peruanas. Facultad d Derecho. Escuela de Post Grado. Maestría en Derecho Constitucional. Lima – Perú. El objetivo del estudio fue describir las características que tiene la prisión preventiva y como afecta los derechos constitucionales en el Perú. El método aplicado fue con diseño no experimental, la muestra para el estudio utilizó a toda la población de expertos en derecho constitucional de la Escuela de Postgrado de la Universidad Alas Peruanas y otros académicos representativos del derecho constitucional del Perú, abogados litigantes, defensores públicos, fiscales, jueces en un número de 100 personas. Se encontró que el 10 % de la población opina afirmativamente respecto a lo apropiado de la aplicación del marco vigente y el 90% opina que no lo es. El 25% de la población opina afirmativamente respecto a la aplicación de las garantías procesales mínimas y el 75% opina que no. El 93% opina afirmativamente en que existen elementos de convicción para la prisión

preventiva y el 7% opina que no. El 72% de la población opina afirmativamente con respecto a que existen elementos de convicción en la prisión preventiva y el 28% opina que no. El 88% de la población opina afirmativamente respecto a la flagrancia en el problema de la prisión preventiva y el 12% opino que no. El 93% de la población opina afirmativamente con respecto al peligro procesal analizados con relación al desempeño fiscal y el 7% opina que no. El 26% de la población opina afirmativamente con respecto a la justificación del esfuerzo en apelar en primera instancia y el 74% opina que no. El 27% de la población opina afirmativamente en tener acceso a la defensa y el 73% opina que no. El 21% de la población opina afirmativamente en que lo factores extralegales afectan la decisión de imponer prisión preventiva y el 79% opina que no. El 24% de la población opina afirmativamente en que la libertad de la persona puede privarse por medidas coercitivas y el 76% opina que no debería privarse por medidas coercitivas.

Estrada Aragón, María Cecilia (2019) Compatibilidad entre la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia. Un enfoque constitucional y aplicativo del Principio de Proporcionalidad. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Escuela de Posgrado. Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho. Arequipa. El estudio aborda la compatibilidad existente entre dos instituciones que han provocado polémica en el contexto jurídico procesal: la prisión preventiva como mecanismo de coerción penal por excelencia y, a su vez, el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional del debido proceso. El desarrollo dogmático ha determinado que ante la confluencia de estos derechos es necesario disminuir la intensidad aplicativa de uno de ellos, otorgando prevalencia al otro. La postura tomada en la presente investigación brinda una perspectiva diferente más allá de los límites normativos. Aun cuando existan algunas posturas que estiman la incompatibilidad de ambas instituciones, la perspectiva asumida desde las bases

del neoconstitucionalismo, implica que un procedimiento y valor esencial al interior de nuestra normatividad es el denominado test de proporcionalidad, para brindar un análisis conjunto a aquellos principios en colisión. Para el efecto, es necesario entender el contenido esencial y las implicancias prácticas de la prisión preventiva y, a su vez, el tratamiento que se le brindó a través de la jurisprudencia. Finalmente, se evidencia que la propuesta planteada obedece al análisis de aquellos principios en conflicto y, además, los factores que inciden directamente en aquel análisis; entre aquellos, la tutela jurisdiccional efectiva, seguridad jurídica, libertad personal y debido proceso. Se estableció, como resultado, un nuevo modelo de aplicación del principio de proporcionalidad al momento de analizar la medida de coerción de prisión preventiva.

Zavaleta Sánchez, Jhuliana Soledad y Chávez Ruiz, Lelio Moisés (2019) Fundamentos jurídicos para ampliar los requisitos de la medida coercitiva de prisión preventiva en el Perú dirigidos a lograr una correcta aplicación. Universidad de Cajamarca. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Carrera Profesional de Derecho. Cajamarca. Perú. 2019. El estudio tuvo como objetivo principal establecer los fundamentos jurídicos para ampliar los requisitos de la medida coercitiva de prisión preventiva en el Perú para lograr una correcta aplicación, con este fin se planteó la siguiente interrogante ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para ampliar los requisitos de la medida coercitiva de prisión preventiva en el Perú? El estudio formuló la siguiente respuesta a la interrogante planteada: Los fundamentos jurídicos para ampliar los requisitos de la medida coercitiva de prisión preventiva son, la arbitrariedad de la aplicación de la prisión preventiva, la idoneidad y proporcionalidad de la prisión preventiva en relación con el delito cometido, la escasa motivación constitucional e internacional de la libertad como derecho humano, la última ratio de la norma penal. La investigación estudió la prisión

preventiva desde una vertiente internacional, esto es, el derecho a la libertad y la posibilidad de la restricción, teniendo en cuenta la motivación realizada sobre la base de los requisitos concurrentes en el artículo 268° del Código Procesal Penal.

Lizárraga Bárcena, Víctor Ernesto Herminio (2018) Análisis de la proporcionalidad de la adecuación del plazo de prolongación de Prisión Preventiva en los Procesos de Criminalidad Organizada. Se analizó la principal medida cautelar personal que es la prisión preventiva porque viene siendo objeto de controversia en los últimos años por su uso desmedido y por las figuras jurídicas que ha implementado el legislador para prolongar la duración del plazo de prisión preventiva. Se realizó una revisión de la doctrina sobre la prisión preventiva consultando las modificaciones legislativas que han introducido nuevos plazos de prolongación de prisión preventiva así como la nueva figura jurídica denominada adecuación del plazo de la prolongación de la prisión preventiva. Entre las principales conclusiones pueden señalarse:

- La adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva tiene como naturaleza jurídica ser una excepción de la excepción, es decir, una doble excepción, a lo dispuesto por el principio de temporalidad de las medidas cautelares personales.
- Se considera que el único supuesto válido para que proceda la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva es cuando se varía el tipo de proceso, es decir cuando se cambie de proceso no complejo a complejo o a un proceso por criminalidad organizada.
- La interpretación actual de la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva deriva en el imposible jurídico de que a un proceso complejo se le asigne un plazo de prisión superior a un proceso de criminalidad organizada, el cual es de 48 meses.

- La proporcionalidad y razonabilidad de todo plazo prisión preventiva se determina de forma concurrente o a posteriori. En consecuencia, no es posible decir que los plazos máximos legales de prisión preventiva no son proporcionales ni razonables.

Quezada Takahashi, Ronald Alexis (2020) El abuso de las medidas cautelares penales y el Derecho a la Salud en el Centro Penitenciario Miguel Castro Castro. Universidad Autónoma del Perú. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela Profesional de Derecho. Lima. Perú. El objetivo de esta investigación fue determinar la relación existente entre el abuso de las medidas cautelares penales y el derecho a la salud en el centro penitenciario Miguel Castro Castro. El enfoque fue cuantitativo de tipo básico, la muestra estuvo conformada por 47 personas entre abogados y personal del penal Miguel Castro Castro, se utilizó el muestreo no probabilístico por conveniencia, la técnica fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario, los resultados señalaron que si existe en la actualidad abuso del procedimiento de la prisión preventiva. Se concluyó que el grado de la relación de la variable medida cautelares con la variable derecho a la salud es de 78.7%, se acepta la hipótesis general que planteaba que existe relación directa entre las dos variables: por tanto se pudo concluir que a mayor abuso de las medidas cautelares penales mayor será la vulneración al derecho a la salud en el centro penitenciario Miguel Castro Castro.

Montero Espejo, Jorge Eddy (2018) La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017. Universidad Nacional Federico Villareal. Facultad de Derecho. Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. Lima. Perú. La investigación tuvo como objetivo general determinar y analizar la razón porque en la actualidad se está aplicando con mayor frecuencia la medida de coerción personal (prisión preventiva)

que normativamente es excepcional para asegurar el cumplimiento de los fines del proceso penal. En efecto, se observa cada vez con mayor frecuencia que por simples delitos que no ameritan ser sancionados con pena efectiva se adopta esta medida. Se aplicó el método cuantitativo con un enfoque en parte cualitativo. Se concluyó que la aplicación de la prisión preventiva es arbitraria. El objetivo de la investigación fue demostrar los efectos del pedido de prisión preventiva vulnerándose muchas veces la presunción de inocencia que tienen los investigados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017, generándose la vulneración de derechos fundamentales a los procesados y perjuicio económico al Estado.

2.2. Bases teóricas – científicas

2.2.1. Noción de Prisión Preventiva

Se trata de una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal de un inculpado durante un limitado periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado, se realiza con el objetivo de garantizar que el proceso penal incoado no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Esto no es un adelanto de la condena, porque se considere que el imputado se considere responsable de la acción delictiva. La medida se fundamenta en la necesidad práctica de una reacción pronta del Estado que impida al presunto responsable tomar acciones para eludir la acción penal, garantizando de esta manera la continuación de la acción penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia.

2.2.2. Marco normativo de la prisión preventiva

Hay que tener presente que se trata de la medida cautelar personal más radical y aflictiva, razón por la cual se han dictado normas muy puntuales establecidas en el artículo 268º del Código Procesal Penal de 2004, tales como:

- a) La existencia de fundamentos y graves elementos de convicción suficientes que vinculen al imputado con la comisión del delito investigado. Son elementos de convicción son actos de investigación, tanto de la Policía como de la Fiscalía, que sustentan la existencia verosímil de la imputación de un hecho delictivo a una determinada persona.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad. La prisión preventiva está condicionada a una sanción legal cuyo periodo de tiempo se efectúa en base a una prognosis de pena. Al respecto es necesario precisar que no es suficiente que la pena a imponerse sea superior a los cuatro años, ya que la duración de la pena está sujeta a una serie de variables, como las circunstancias relacionadas a la realización del hecho punible. La existencia de este presupuesto no está referido a la pena fijada por ley para el delito, sino al análisis preliminar que tendrá que realizar el Juez para considerar la pena probable, que implica un acercamiento, un cálculo a esa determinación conforme a los actuados existentes en la oportunidad en que corresponda dictar la medida y que será la regla al momento de aplicar la prisión preventiva. El Juez en esta fase del análisis jurídico procesal ha de realizar una prognosis o pronóstico que permita identificar a un nivel razonable la probabilidad de que la pena a imponer será superior a cuatro años de privación de libertad. Es decir, el Juez debe valorar el caso concreto y no aplicar una regla penológica general sin sentido.
- c) Peligro procesal. El denominado “Periculum In Mora” es el verdadero sustento de la prisión preventiva, la misma que se aplicará cuando exista indicio o evidencia razonables, de que el imputado eludirá el proceso o que obstruya en los actos de investigación. El Peligro procesal, presenta dos supuestos: La

intención del imputado de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) y la intención de perturbar la actividad probatoria:

- El peligro de fuga consiste en el peligro de que el imputado no se someta al procedimiento penal ni a la ejecución. Así tenemos, que conforme al artículo 269° del CPP de 2004, para calificar el peligro de fuga el Juez tendrá en cuenta:
- El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo o las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto, vínculos de carácter familiar, amical y de negocios, grado de influencia que pueda ejercer en determinados ámbitos socio-políticos, situación económica, lazos familiares en el exterior, de ser el caso su doble nacionalidad, etc.
- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.
- La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él.
- El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

El peligro de entorpecimiento o peligro de obstaculización de la actividad probatoria exige conforme al artículo 270° del CPP de 2004, que el comportamiento del imputado funde la sospecha vehemente de que el imputado:

- a) Destruirá, modificará ocultará, suprimirá o falseará medios de prueba. influirá para que los coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. b) Corrompiendo voluntariamente, a fin de que se tuerza la verdad de los hechos, ejerciéndose bajo violencia o

amenaza. c) Inducirá a otros a realizar tales comportamientos, esto puede ser de forma personal-directa o por interposita persona (mediante otra persona) y si, por ello, existe el peligro de que él dificultará la investigación de la verdad.

d) La existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma. De acuerdo con el artículo 268° del Código Procesal Penal son presupuesto material para dictar prisión preventiva:

- Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Sin embargo, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en el mencionado artículo, también será presupuesto material para dictar prisión preventiva, la pertenencia o integración del imputado a una organización delictiva o banda no es en estricto sentido un presupuesto material propio. No es una *conditio sine qua non* para la aplicación de la prisión preventiva - que es lo que ocurre en los demás presupuestos materiales-. Pero, si es un criterio, en la experiencia criminológica, para atender a la existencia de peligro procesal, tanto en el ámbito de la fuga como en el de la obstaculización probatoria.

2.2.3. La Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia está reconocida en el artículo 2°, inciso 24, párrafo e) de la Constitución y en el artículo II del Título Preliminar del NCPP que establecen que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Con este amplio sistema de protección que implica el principio de presunción de inocencia, la prisión preventiva no puede ser utilizada como una pena anticipada, pues se estaría violando este principio y la Constitución misma. De esta manera, en el nuevo sistema procesal se garantiza la presunción de inocencia a través de diversos mecanismos. En el caso de la prisión preventiva, la presunción de inocencia se resguarda a través de la audiencia previa. Así, tomando en cuenta las consideraciones sobre prisión preventiva (Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ), señala el escenario en el que el juez decidirá la aplicación o no de la medida. La imparcialidad del Juez se garantiza con la separación de roles, en donde ya no está contaminado con los prejuicios de la investigación, pues ya no tiene la carga de la prueba. Además, la decisión del Juez se toma previo argumento del Fiscal y previo conocimiento de lo alegado en debate por las partes, y ya no de oficio como se acostumbraba con el anterior código. Como dice Burgos Mariño (2021) esta nueva regulación permite garantizar mejor la presunción de inocencia, pues ya no “se detendrá primero, para luego investigar”, sino que ahora el nuevo modelo exige que “primero se investigará para luego detener”. Efectivamente, esto constituye un cambio radical en las prácticas procesales vinculadas a la prisión preventiva, lo que sin duda alguna, repercute en la mayor protección de la presunción de inocencia (2011).

Además, el reconocimiento del principio de presunción de inocencia en nuestro nuevo sistema procesal penal, no impide que se regulen las medidas de coerción necesarias para garantizar los fines del proceso. Claro está, siempre y cuando no se trate al condenado como culpable antes de la sentencia final condenatoria.

2.3. Definición de términos básicos

- **Adecuación:** Viene de adecuar. Adaptar algo a las necesidades o condiciones de una persona o de una cosa.
- **Conflicto de normas:** También conocida como antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea.
- **Derecho a la Dignidad:** El término dignidad significa algo que es valioso, estimado o considerado por sí mismo y no en función de otra cosa. La dignidad humana radica en el valor interno e insustituible que le corresponde al hombre en razón de su ser, no por ciertos rendimientos que prestará ni por otros fines distintos de sí mismo” (Adorno, 1998). Se refiere al valor que tiene el ser humano por el simple hecho de serlo, en cuanto a su ser racional y libre, donde la persona conforma un ser con libertad e igualdad acorde a su propia autonomía moral.
- **Derecho a la Libertad:** La libertad es uno de los derechos más preciados del ser humano, ya que sin contar con este derecho el hombre deja de ser hombre para convertirse en un ser sin derechos y obligaciones; facultades que la propia ley establece y que la persona posee y goza. (Fernández, 2009). El derecho a

la libertad es la facultad que toda persona tiene para elegir cómo desarrollarse libremente en un determinado lugar. Dicho desenvolvimiento no debe atentar lo establecido por la ley, ni estar en contra de los derechos de otros.

- Derecho al Honor: El honor es el bien inherente de la persona humana, ya que esto forma parte de su propia naturaleza que conlleva a un cumplimiento de deberes, así como tener una buena reputación y respeto hacia al prójimo (Freyre, 1983). Es la cualidad que conlleva a un sujeto a tener deberes y derechos como el respeto al semejante, a su imagen, intimidad personal y entorno familiar; donde estos derechos se pueden ver afectados por causales como la injuria, calumnia y difamación.
- Derechos Constitucionales: Los derechos constitucionales abarcan las garantías y derechos que tiene toda persona, tan solo por ser sujeto de derecho tales como a la libertad, dignidad, honor, proyecto de vida, etc. establecidos y prescritas dentro de nuestra norma de mayor jerarquía que es la Constitución Política”, . (Nogueira, 2003). La Constitución es la Ley Suprema de todo Estado y se encarga de velar por el desarrollo del país, a través de sus distintos poderes como el Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La otra finalidad es velar por todos sus ciudadanos otorgándoles derechos y obligaciones para su libre desarrollo dentro de la sociedad.
- Medida cautelar: (Derecho Procesal) Institución a través del cual el órgano jurisdiccional, a petición de parte, adelanta ciertos efectos o todos de un fallo definitivo o el aseguramiento de una prueba, al admitir la existencia de una apariencia de derecho (“famus bonis”).
- Pena: Sanción prevista por la ley para los delitos graves.

- Plazo: Es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal.
- Presunción de inocencia: Principio destinado a que en los procesos penales sea la acusación quien deba probar la responsabilidad penal del inculcado.
- Prisión Preventiva: Consiste en impedir la libertad de tránsito de la persona antes de existir una condena pronunciada por el juez con calidad de sentencia firme en contra la persona investigada, privandola de uno de los derechos más preciados de la persona” (Lobet, 2016). Esta medida coercitiva implica que al encarcelar a una persona se ve afectado el derecho a la libertad de tránsito, teniendo como objetivo asegurar la presencia del acusado en todas las diligencias que se realice durante las investigaciones de un posible delito; de igual modo, esta medida cautelar cuenta con un plazo establecido en el artículo 272° del NCPP y se aplica de acuerdo al caso a investigar: 1) Aquellos procesos comunes el plazo de investigación no pasará más de los nueve meses; 2) Si se trata de procesos complejos donde existen diversas personas involucradas, no se extenderá más de dieciocho meses; 3) En aquellos delitos de crimen organizado donde existe un reparto de roles el plazo de prisión preventiva a imponer será de treinta y seis meses. Se solicita por el fiscal y quien tiene toda la facultad para decidir sobre dicho pedido es el juez de investigación preparatoria.
- Proceso: que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí. Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos

a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente,

- Proyecto de Vida: El proyecto de vida, se sustenta en la libertad y en la temporalidad del ser humano. Si este no fuera un ser libre y temporal, carecería de sentido referirse al proyecto de vida, al mismo tiempo la persona por ser libre siempre vive proyectándose hacia el futuro. (Fernández, 2009). El proyecto de vida es aquel objetivo vital que la persona se plantea que quiere llegar a ser en un plazo determinado durante su vida, siguiendo ciertos pasos que permitirán alcanzar esos objetivos plasmadas dentro de su vida profesional u personal.
- Conciencia Cívica: Significa conocer que tenemos obligaciones que cumplir de toda índole y especie y que tenemos que conocer nuestras obligaciones para tener derecho a exigir se respete nuestro derecho a vivir en paz y armonía social.

En resumen, el principio de Inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le imponga una pena. La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del Estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria.

La prisión preventiva se aplica de manera excepcional y es estrictamente necesaria a los fines del proceso, quedando proscrita toda finalidad preventiva de la pena. Su aplicación es subsidiaria, pues tenemos la posibilidad de utilizar medidas menos gravosas y alternativas como la caución, la detención domiciliaria.

La prisión preventiva en tanto privación de libertad, de carácter excepcional, debe ser adoptada mediante resolución judicial motivada.

Aún existen prácticas inquisitivas, que siguen usando o abusando de la prisión preventiva vulnerando el principio de excepcionalidad, de proporcionalidad y de plazo razonable dejando en jaque su legitimidad y efectividad; convirtiéndose en una verdadera pena anticipada, creando masas de presos sin condena. Esto, sin duda, debe ser desterrado.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Es posible determinar mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional de las normativas constitucionales referidas a la prisión preventiva cuáles son sus características, así como las posibles alternativas reguladoras a nivel constitucional.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- 1) Es posible determinar mediante una revisión y análisis de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional de las normativas referidas a la prisión preventiva establecer sus características principales, tanto positivas como negativas.
- 2) Es posible determinar mediante una revisión y análisis de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional de las normativas constitucionales referidas a la prisión preventiva establecer su regulación adecuándose a las mencionadas normas constitucionales.

2.5. Identificación de variables

- Variable: Prisión Preventiva
- Regulación Constitucional de la Prisión Preventiva

2.6. Definición conceptual y operacional de la variable e indicadores

- Definición Conceptual: La prisión preventiva es la medida coercitiva de carácter personal de mayor magnitud que prevé nuestro sistema jurídico procesal, consistente en la privación de la libertad personal del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario por un tiempo determinado por ley con la finalidad de asegurar su presencia en el proceso y evitar que obstaculice o perturbe la actividad probatoria
- Definición Operacional: Desde el punto de vista operacional la prisión preventiva se expresa en valores precisos de acuerdo a la legislación penal de cada país.
- Definición Conceptual: La Regulación Constitucional de la Prisión Preventiva consiste en adecuar los criterios y plazos de la prisión preventiva a los principios constitucionales del derecho a la libertad individual, al derecho a la presunción de inocencia, al debido proceso.
- Definición Operacional: La Regulación Constitucional de la Prisión Preventiva desde el punto de vista operacional consiste en estructurar los criterios de aplicación de acuerdo con la legislación penal de cada país.

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación, usando la terminología de Sánchez Carlessi (2018) puede ser considerada como un tipo de investigación explicativa, ya que como indica el mencionado autor, la investigación explicativa es un tipo de investigación en el cual el investigador formula preguntas acerca de las causas de los fenómenos en estudio, tratando de identificar relaciones de causalidad.

Hernández Sampieri (2017) indica que los estudios de tipo explicativo van más allá de la simple descripción de un concepto o fenómeno o de establecer una relación entre variables por lo que van dirigidos a responder por las causas de los eventos o fenómenos.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será el “correlacional” (Sánchez Carlessi: 2005). Por su parte Cazau (2006) señala:

La investigación correlacional tiene como finalidad medir el grado de relación que eventualmente pueda existir entre dos o más conceptos o variables,

en los mismos sujetos. Más concretamente, busca establecer si hay o no una correlación, de qué tipo es y cuál es su grado o intensidad (cuán correlacionadas están).

Por tanto, el objetivo esencial de la investigación correlacional es determinar cómo comportará un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas, es decir, su objetivo es predecir.

Hernández Sampieri (2017) señala que la investigación correlacional asocia variables mediante un patrón predecible para un grupo o población:

Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio relaciones entre tres, cuatro o más variables. Los estudios correlacionales, al evaluar el grado de asociación entre dos o más variables, miden cada una de ellas (presuntamente relacionadas) y, después, cuantifican y analizan la vinculación. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba.

Por esta razón, las puntuaciones obtenidas de los instrumentos aplicados serán ingresadas a un programa estadístico computarizado (Statistical Package for Social Science, SPSS Ver.20 para Windows. A continuación se correlacionarán las mencionadas variables, utilizando para ello el Coeficiente de Correlación Lineal Producto-Momento de Pearson, con la finalidad de establecer si existen relaciones significativas entre ellas.

3.3. Método de investigación

El método utilizado fue el método hipotético-deductivo. Este método, según Bunge (2006) sigue el siguiente proceso: 1) A través de observaciones realizadas de un caso particular se plantea un problema; 2) Se formula una hipótesis

explicativa; 3) A través de un razonamiento deductivo se intenta validar la hipótesis empíricamente (cuantitativamente). La unidad de observación será cada uno de los integrantes que conformaron la muestra.

3.4. Diseño de investigación

La investigación fue de diseño “no experimental”, según Sánchez Carlessi (2005) porque no se manipuló ninguna variable. Fue una investigación de “corte transversal”, según Ander Egg (2004) porque analizó el fenómeno en un lugar y momento determinado.

3.5. Población y muestra

La población de la investigación estuvo conformada por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema de la identidad cultural y en discriminación racial. Se calculó un universo de 200 personas.

De la población antes señalada, se tomó una parte de esta que fuera representativa (representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock (2002):

$$n = \frac{Z^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + Z^2 (P.Q)}$$

En donde:

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Los factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra fueron:

Z = 1.96

E = 0.05

P = 0.50

Q = 0.50

N = 200

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

n = 67

La muestra estuvo conformada por 67 personas. El muestreo aplicado fue el muestreo probabilístico.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se empleó en la presente investigación para la recolección de datos fue la “observación por encuesta”. Según García Ferrando (1993) la encuesta es:

Una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características.

Complementariamente, Sierra Bravo (1994) señala que:

La observación por encuesta consiste en la obtención de datos de interés sociológico mediante la interrogación a los miembros de la sociedad, es el procedimiento sociológico de investigación más importante y el más empleado.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación de datos fueron dos cuestionarios tipo Likert elaborados expresamente para evaluar las variables consideradas en el estudio. Estos instrumentos fueron respondidos por la muestra. Ambos cuestionarios antes de ser aplicados definitivamente fueron sometidos a estudios de validez aplicando el criterio de expertos y a estudios de confiabilidad utilizando la Prueba Alpha de Cronbach.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos

Para la recolección de la información se aplicó un cuestionarios, tipo Escala de Likert con cuatro alternativas de respuesta que permitieron evaluar las opiniones de la muestra sobre las dos variables de estudio.

a) Cuestionario sobre Prisión Preventiva

El Cuestionario sobre **Prisión Preventiva** fue elaborado y validado por la autora de la presente investigación y consta de seis ítems con cuatro

alternativas de respuesta. También fue sometido a estudios de confiabilidad por la propia autora. La prueba de validez fue realizada aplicando el método de validación por criterio de jueces mientras que la confiabilidad se comprobó aplicando la Prueba Alpha de Cronbach. Estas pruebas demostraron que el instrumento en mención tenía validez y confiabilidad comprobadas (Ver Anexo).

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos recolectados fueron transferidos a una base de datos diseñado en el programa Estadístico SPSS V. 25 para los análisis estadísticos del caso. Para comprobar la relevancia de las opiniones vertidas en los ítems de cada cuestionario se aplicó la Prueba Estadística de Chi cuadrado para una sola muestra. Para comprobar la relación entre ambas variables se aplicó la Prueba de Correlación Producto Momento de Pearson.

3.9. Tratamiento estadístico

Como el nivel de la investigación es el correlacional se aplicó para la contratación de las hipótesis el análisis de correlación. El Coeficiente de Correlación, expresa según Mason y Lind (1998) el grado de asociación o afinidad entre las variables consideradas. El Coeficiente de Correlación, puede ser positivo (el incremento en una variable implica un incremento en la otra variable, el decremento en una variable implica el decremento de la otra variable); negativo (el incremento en una variable implica el decremento de la otra variable); significativo (la asociación de las variables tiene valor estadístico); no significativo (la asociación de las variables no tiene valor estadístico)". El valor del coeficiente oscila entre 0 y 1, mientras más se acerque al 1 la relación entre las variables es más intensa. La fórmula de la correlación producto-momento de Pearson es:

Para el ingreso de los datos se construyó una matriz de datos de la siguiente manera:

En donde O son las "unidades de análisis", es decir, la muestra a los que se le aplicarán el cuestionario sobre Prisión Preventiva (S₁) y la Regulación Constitucional (S₂). La letra "R" se refiere a los valores obtenidos en ambas variables.

a. Fórmula de la Media (Medida de Tendencia Central):

$$x = \frac{\sum X}{n}$$

b. Fórmula de la Desviación Estándar (Medida de Variabilidad):

$$s = \frac{\sum fX^2 - \frac{(\sum fX)^2}{n}}{n - 1}$$

Los resultados serán analizados e interpretados basándose en la contrastación de las hipótesis planteadas con los hallazgos del procesamiento estadístico. Las hipótesis se considerarán comprobadas si las correlaciones obtenidas son positiva y significativas a un nivel de p: 0.05. Asimismo, se elaborarán los gráficos respectivos y los análisis correspondientes.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica

En la investigación se mantuvo la confidencialidad de los datos obtenidos, solo se utilizó para el estudio y resolver la problemática de la investigación, así mismo se respetaron los derechos de autor para para la recolección de citas y referencias bibliográficas. Para el presente estudio se contó con el permiso de las respectivas autoridades y se obtuvo el consentimiento informado de los participantes y/o de los padres, manteniendo en todo momento la confidencialidad de la información y el respeto a la data personal.

En cuanto a la filosofía que sustenta la prisión preventiva hay que tomar en cuenta que las medidas cautelares son medidas que puede aplicar un juez penal para garantizar que el juicio se lleva a cabo, en donde se afectan derechos de la persona imputada aún sin haber sido declarada culpable. La prisión preventiva es la más grave de todas, porque se priva de libertad a una persona sin mediar un juicio previo. Es la última opción después de otras medidas cautelares menos drásticas. El Nuevo Código Procesal Penal, regula los casos en que procede la prisión preventiva y establece las circunstancias que se tienen que cumplir para que sea se pueda aplicar como medida cautelar a la persona imputada por un delito. Para nuestro sistema, la prisión preventiva (de hecho, las medidas cautelares en general) es una herramienta para la justicia, en el sentido de que su propósito es garantizar que se realice la investigación correspondiente y se complete el procedimiento judicial para determinar si la persona imputada es o no responsable por el delito. El fin de la prisión preventiva no es el castigo rápido e indiscriminado sobre toda persona que resulte ser sospechosa en cualquier investigación. Esta diferenciación tiene implicaciones profundas en cómo funciona la impartición de justicia en el país y cuáles son sus prioridades. Cada elemento del sistema jurídico evidencia lo que tiene detrás como su superestructura ideológica. Al respecto hay que considerar dos puntos:

- 1) En primer lugar, ningún aparato judicial es perfecto, siempre se condenarán inocentes y siempre se dejarán culpables impunes; por lo tanto, de lo que se trata es reducir ambas cifras al menor número posible. Sin embargo, según el modelo procesal que se diseñe, se reduce más una que la otra, por lo que es una decisión ética en el fondo. En nuestro sistema, se está tomando una decisión clara en este aspecto: se prefiere la posibilidad de dejar a culpables impunes antes de despojar a inocentes de su libertad. Ya que se establece un

sistema con varios requisitos formales necesarios para dictar la prisión preventiva, inevitablemente se aumentan los casos donde personas imputadas se darán a la fuga o de alguna forma sabotearán la investigación. No obstante, también se reducen los casos en que a personas imputadas se les imponga la prisión preventiva para que posteriormente se les encuentre no culpables en un proceso judicial correspondiente. En cambio, en un sistema donde la prisión preventiva es la regla general para todos los imputados, claramente se reduce el número de imputados que pueden darse a la fuga o interferir con el proceso de investigación. Sin embargo, para lograr esto, se sacrifican a todas aquellas personas que verán su libertad arrebatada para ser declaradas no culpables posteriormente. Entonces la pregunta es: ¿qué se prefiere, sacrificar inocentes o dejar impunes a culpables? O, en otras palabras, ¿es más importante castigar al criminal que proteger al inocente?

- 2) El segundo punto es la reciente ola de hostilidad al garantismo de nuestro sistema penal. Todo ordenamiento jurídico es una emanación de la voluntad popular, es una cristalización de sus ideales, prioridades y prejuicios. Se requiere de un sistema judicial que trate de respetar la dignidad humana y no se enfoque en el castigo por sí solo.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Se llevaron a cabo los siguientes procedimientos para la recopilación y procesamiento de los datos:

1. Se coordinó con las autoridades responsables de las instituciones académicas para el acceso a la muestra y para la aplicación de los instrumentos.
2. Se recabó el consentimiento informado de los participantes.
3. Se aplicó la prueba piloto para comprobar la funcionalidad de los instrumentos y su nivel de validez y confiabilidad.
4. Se aplicaron los instrumentos.
5. Se calificaron los cuestionarios aplicados.
6. Las puntuaciones obtenidas fueron trasladadas al Programa Estadístico SPSS V. 25 para los análisis estadísticos del caso.
7. Se llevarán a cabo los procedimientos estadísticos del caso y se comprobarán o no las hipótesis planteadas.
8. Se efectuarán los análisis de resultados y se plantearon las respectivas

conclusiones y se formularon las recomendaciones pertinentes.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

a) Resultados en el Cuestionario Prisión Preventiva

1. Los fundamentos jurídicos que cuestionan la prisión preventiva son: la arbitrariedad de su aplicación, la idoneidad (pertinencia) de su imposición, la proporcionalidad en relación con el delito cometido, su escasa motivación constitucional (nacional e internacional) como restrictiva de la libertad como derecho humano y de propia norma penal.
2. La proporcionalidad y razonabilidad de toda prisión se determina de forma concurrente o a posteriori en función al delito sancionado. Por tanto, no es posible decir “stricto sensu” que los plazos máximos legales de prisión preventiva son proporcionales y razonables.
3. La prisión preventiva genera muchas veces perjuicios económicos al Estado al tener que albergar inculpados que luego resultan inocentes y a los propios inculpados (junto con los daños sociales y morales).
4. La prisión preventiva puede ser sustituida por medidas menos restrictivas como la comparecencia en sus diversas modalidades, la detención domiciliaria, el impedimento de salida.
5. La prisión preventiva, afecta derechos constitucionales como el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia y, en última instancia al respeto a la dignidad de la persona humana, que al ser normativas de máximo nivel jurídico deben regular la prisión preventiva, que es un principio de tratamiento procesal.
6. La regulación constitucional de la prisión preventiva debe efectuarse mediante la estricta aplicación de los principios procesales de proporcionalidad y razonabilidad.

1. Cuestionario sobre Prisión Preventiva

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 1 del Cuestionario sobre Prisión Preventiva respondió de la siguiente manera al ítem 1 del Cuestionario: 1. Los fundamentos jurídicos que cuestionan la prisión preventiva son: la arbitrariedad de su aplicación, la idoneidad (pertinencia) de su imposición, la proporcionalidad en relación con el delito cometido, su escasa motivación constitucional (nacional e internacional).

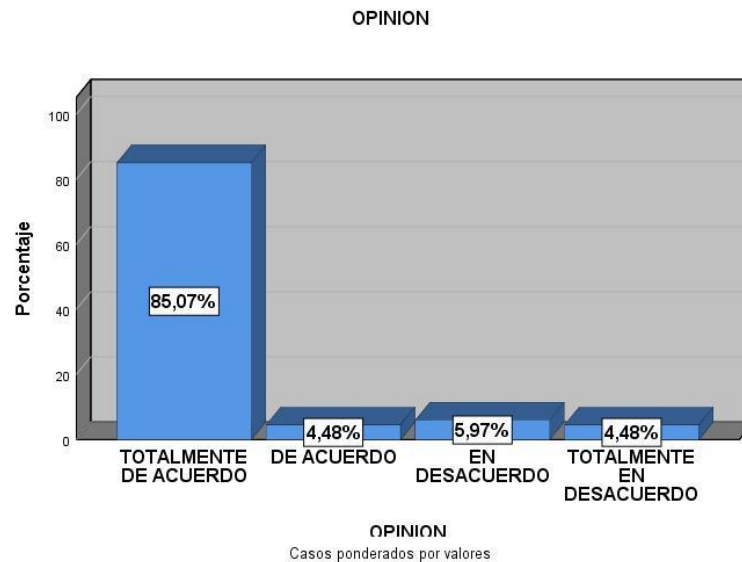
Se recabaron las siguientes respuestas:

Cuadro 1

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	57	16,8	40,3
DE ACUERDO	3	16,8	-13,8
EN DESACUERDO	4	16,8	-12,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	16,8	-13,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 1



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
	OPINION
Chi-cuadrado	129,000 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 129,00 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

2. Proporcionalidad y Razonabilidad de la Prisión Preventiva

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 2 del Cuestionario sobre Prisión Preventiva respondió de la siguiente manera al ítem 2:

La proporcionalidad y razonabilidad de toda prisión se determina de forma concurrente o a posteriori en función al delito sancionado. Por tanto, no es posible decir “stricto sensu” que los plazos máximos legales de prisión preventiva son proporcionales y razonables.

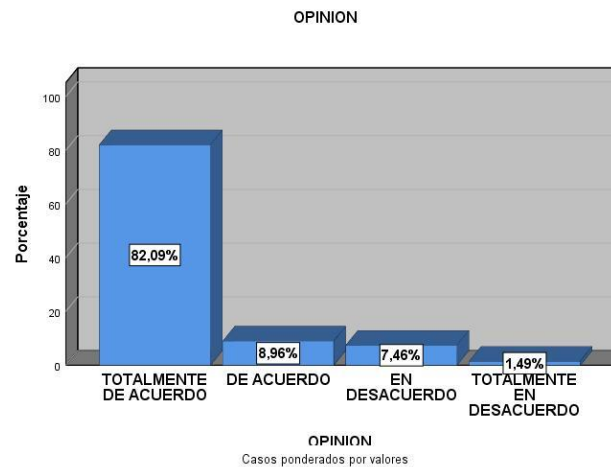
Se recabaron las siguientes respuestas:

Cuadro 2

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	16,8	38,3
DE ACUERDO	6	16,8	-10,8
EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 2



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	117,299 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 117.29 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

3. Perjuicios innecesarios de la Prisión Preventiva

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 3 del Cuestionario sobre Prisión Preventiva respondió de la siguiente manera al ítem 3: La prisión preventiva genera muchas veces perjuicios económicos al Estado al tener que albergar inculpados que luego resultan inocentes y a los propios inculpados (junto con los daños sociales y morales).

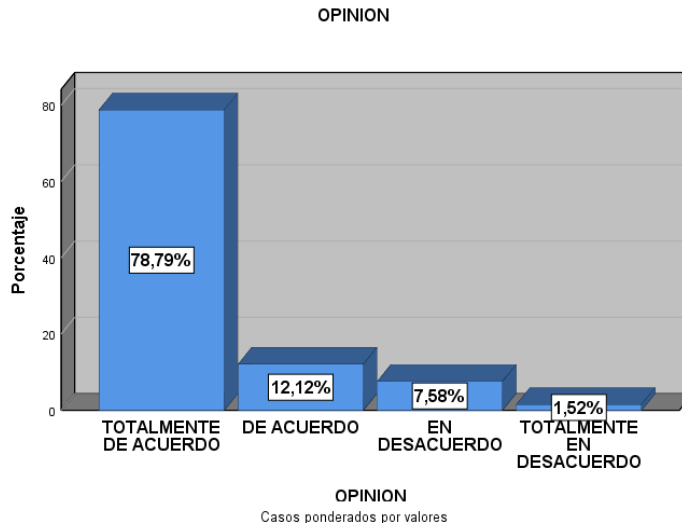
Se recabaron las siguientes respuestas:

Cuadro 3

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	52	16,5	35,5
DE ACUERDO	8	16,5	-8,5
EN DESACUERDO	5	16,5	-11,5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,5	-15,5
Total	66		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 3



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	103,333 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,5.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 103.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

4. Medidas alternativas a la Prisión Preventiva

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 4 del Cuestionario sobre Prisión Preventiva respondió de la siguiente manera al ítem 4: La prisión preventiva puede ser sustituida por medidas menos restrictivas como la comparecencia en sus diversas modalidades, la detención domiciliaria, el impedimento de salida.

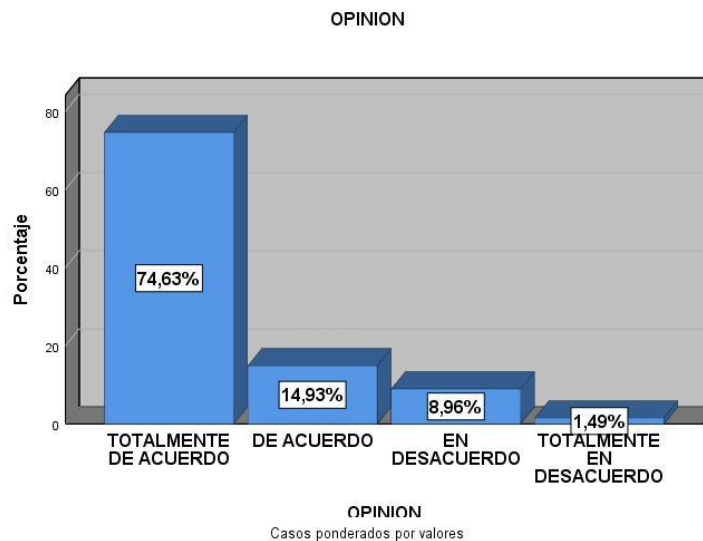
Se recabaron las siguientes respuestas:

Cuadro 4

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	50	16,8	33,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Gráfico 4

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	90,433 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 90.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

5. Prisión Preventiva debe ser regulada en base a normas del máximo nivel jurídico.

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 5 del Cuestionario sobre la regulación de la prisión preventiva respondió de la siguiente manera al ítem 5. La prisión preventiva, como afecta derechos constitucionales como el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia y, en última instancia al respeto a la dignidad de la persona humana, que al ser normativas de máximo nivel jurídico deben regular la prisión preventiva, que es un principio de tratamiento procesal.

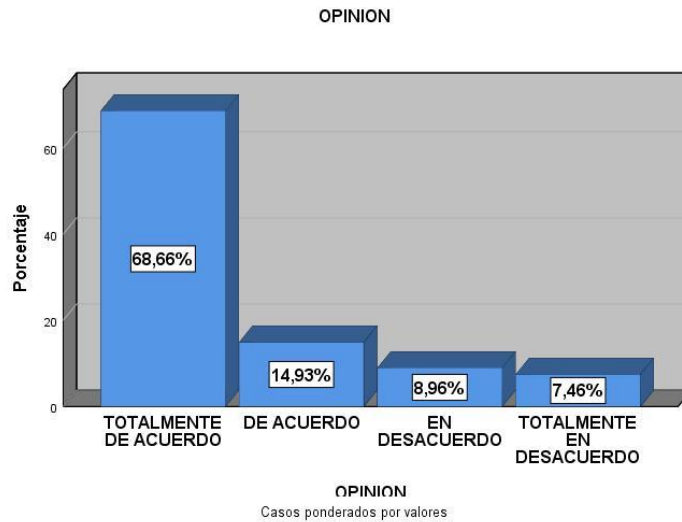
Se recabaron las siguientes respuestas:

Cuadro 5

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	46	16,8	29,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 5



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	68,940 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 68.94 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

6. Es importante mantener nuestras tradiciones y costumbres de diverso tipo.

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 6 del Cuestionario sobre Prisión Preventiva respondió de la siguiente manera al ítem 6: La regulación constitucional de la prisión preventiva debe efectuarse mediante la estricta aplicación de los principios procesales de proporcionalidad y razonabilidad.

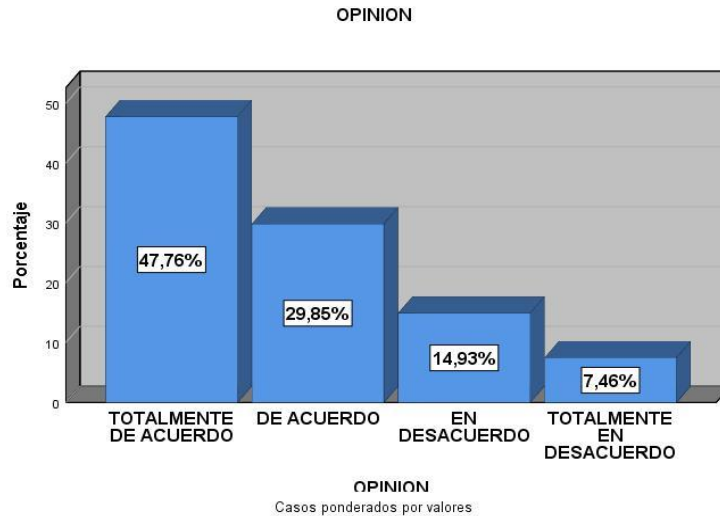
Se recabaron las siguientes respuestas:

Cuadro 6

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	32	16,8	15,3
DE ACUERDO	20	16,8	3,3
EN DESACUERDO	10	16,8	-6,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 6



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	25,478 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 25.47 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

b) Resultados en el Cuestionario sobre Prisión Preventiva

1. Se acepta mayoritariamente que los fundamentos jurídicos que cuestionan la prisión preventiva son: la arbitrariedad de su aplicación, la idoneidad

(pertinencia) de su imposición, la proporcionalidad en relación con el delito cometido, su escasa motivación constitucional (nacional e internacional) como restrictiva de la libertad como derecho humano y de propia norma penal.

2. Se acepta mayoritariamente que la proporcionalidad y razonabilidad de toda prisión se determina de forma concurrente o a posteriori en función al delito sancionado. Por tanto, no es posible decir “stricto sensu” que los plazos máximos legales de prisión preventiva son proporcionales y razonables.
3. Se acepta mayoritariamente que la prisión preventiva genera muchas veces perjuicios económicos al Estado al tener que albergar inculcados que luego resultan inocentes y a los propios inculcados (junto con los daños sociales y morales).
4. Se acepta mayoritariamente que la prisión preventiva puede ser sustituida por medidas menos restrictivas como la comparecencia en sus diversas modalidades, la detención domiciliaria, el impedimento de salida.
5. Se acepta mayoritariamente que la prisión preventiva, afecta derechos constitucionales como el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia y, en última instancia al respeto a la dignidad de la persona humana, que al ser normativas de máximo nivel jurídico deben regular la prisión preventiva, que es un principio de tratamiento procesal.
6. Se acepta mayoritariamente que la regulación constitucional de la prisión preventiva debe efectuarse mediante la estricta aplicación de los principios procesales de proporcionalidad y razonabilidad.

4.3. Prueba de hipótesis

Es un procedimiento que conduce a una decisión sobre una hipótesis en particular. Mediante la prueba de hipótesis se comprueba si lo enunciado en la hipótesis presenta un alto grado de probabilidad de ser verdadero o no. En nuestro caso la Prueba de Hipótesis aplicada fue la Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. El nivel de significación asumido para el Chi Cuadrado y la Correlación de Pearson fue del 0.05, como se acostumbra en las CC. SS. Mientras el nivel de significación sea menor al 0.05 más significativos serán los resultados. Inversamente, a medida que el nivel de significación sea superior al 0.05, más cuestionables serán los resultados.

Debe hacerse hincapié en que la verdad o falsedad de una hipótesis en particular nunca puede conocerse con total certidumbre, a menos que pueda examinarse a toda la población. Usualmente esto es imposible en muchas situaciones prácticas. Por tanto, es necesario desarrollar un procedimiento de prueba de hipótesis riguroso para evitar llegar a una conclusión equivocada.

4.4. Discusión de resultados

La prisión preventiva es una medida cautelar, que se aplica por decisión judicial en un proceso penal y que establece la privación temporal de la libertad del inculpado, con el fin de asegurar el normal desarrollo del proceso y la ejecución efectiva de la pena, como indica San Martín Castro (2014). La prisión preventiva priva de su libertad a una persona, sin que se haya demostrado su culpabilidad (mediante sentencia), bastando solo la presencia de indicios de su culpabilidad, con el fin de asegurar la actividad probatoria.

Esta medida cautelar es la más grave y polémica que el juez puede dictar en el proceso penal, por tanto, esta decisión debe responder solo a motivos de índole procesal. Esta posición ha sido aprobada por la Corte Interamericana de

Derechos Humanos (1997), que ha indicado que se trata de una medida cautelar no punitiva, y que debe responder solo a garantizar el desarrollo efectivo y veraz de las investigaciones.

Como indica Soto Llerena (2021) las medidas coercitivas personales deben ser analizadas desde la óptica de los derechos fundamentales y su finalidad específica. Los derechos fundamentales afectados son la libertad personal y el derecho de cumplir con los diversos deberes civiles que se presenten en y que por consiguiente no debe imponerse de forma parcializada o presionada.

La prisión preventiva es una medida cautelar y/o temporal, como señala Peña Cabrera (2007), cuya legitimidad se condiciona a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación.

La presunción de inocencia, según el Código Procesal Penal Peruano de 2004 dispone en su artículo II del Título Preliminar, que toda persona imputada de un hecho delictivo se considera inocente, y merece ser tratada como tal, hasta que se pruebe lo contrario en sentencia escrita y motivada de condición firme. Es, por tanto, una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considera inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo, tal como precisa, Loza Avalos (2013).

La presunción de inocencia en el Perú tiene rango de derecho humano, toda vez que está regulado por nuestra Constitución Política; por ende, no es posible desconocerla, ya que desconocerla implicaría violar no solo la norma constitucional

peruana, sino las normas internacionales, como indica Higa Silva (2013). La presunción de inocencia no es un beneficio legal a favor del reo, sino, constituye un límite a la actividad sancionatoria del *ius puniendi*. Sin embargo, este derecho no es absoluto, pues puede ser limitado excepcionalmente. Al respecto, el Tribunal Constitucional (2005), mediante el Expediente 10107-2005-PHC/TC, ha señalado que:

“El derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales –como la detención preventiva o detención provisional-, sin que ello signifique su afectación [...] porque tales medidas sirven precisamente para esclarecer el hecho reprochado y por ello son imprescindibles para llevar a cabo un procedimiento penal orientado en principios propios de un Estado de derecho; siempre, claro está, que tales medidas sean dictadas bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Parte de esa relatividad del derecho a la presunción de inocencia se vincula también con que dicho derecho incorpora una presunción *iuris tantum* y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”.

Por su parte, la presunción de inocencia está universalmente reconocida como un derecho humano fundamental y como un principio básico en la administración de justicia penal. Cualquier sistema en que se considere a una persona culpable de haber cometido un delito por el simple hecho de ser acusada estaría por debajo de los estándares de justicia comúnmente aceptados, como señala Stumer (2018).

La presunción de inocencia es uno de los derechos humanos más importantes. Tras él, subyace el principio de que el Estado no debe tomar medidas coercitivas contra ninguna persona, a menos que se haya demostrado que es culpable de un delito y merezca por ello un castigo. El respeto y tutela de la presunción de inocencia, en consecuencia, es un elemento esencial para una debida defensa, inherente a toda persona sujeta a proceso, desde su tramitación hasta el momento de la imposición de una sentencia condenatoria.

Hay que indicar que este derecho fundamental encuentra plena protección en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 11), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XXVI), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14, inc. 2), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (art. 6.inc. 2), las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (art. 84, párrafo 2), adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la Carta Europea de Derechos Fundamentales (art. 48); y, recientemente, en el Parlamento y Consejo Europeo (Directiva 2016/343). En efecto, la presunción de inocencia es una garantía imprescindible en el proceso penal de cualquier país democrático. En este mismo sentido, el Supremo Tribunal Constitucional de España (1997) (STC 123/1997), ha reconocido a este derecho como el instituto más relevante del sistema de justicia penal, al expresar que:

“La presunción de inocencia] es un principio cardinal del ius puniendi contemporáneo. El Comité de Derechos Humanos —en la observación general 32, párrafo segundo del art. 14— conceptualiza a la presunción de inocencia bajo tres dimensiones: i) Derechos humanos de las personas a la presunción de inocencia, siempre y cuando no se demuestre lo contrario, ii) Impone la carga de la prueba al acusador; y iii) Garantizar que no se

presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación, fuera de toda duda razonable, es decir, que el acusado tenga el beneficio de la duda”.

El respeto y tutela de la presunción de inocencia, como derecho fundamental, es un elemento esencial para una debida defensa, inherente a toda persona sujeta a proceso, desde su tramitación hasta el momento en que una sentencia condenatoria establezca su culpabilidad o una absolutoria decrete su libertad, tal como señala la CIDH (2004).

“El principio de presunción de inocencia, como derecho fundamental, no es una idea, sino un derecho regulado en los instrumentos jurídicos internacionales, el cual de conformidad con la dinámica actual tiene fuerza obligatoria por encima de las leyes nacionales y plano de igualdad jerárquica con la Constitución Política de los diversos países suscritos de estas normativas internacionales”.

Al respecto, Hassemer (1998) ha señalado que el fin de la prisión preventiva es el de aseguramiento del procedimiento y de la ejecución de la sentencia y que la legitimación de la prisión preventiva se deriva del interés por asegurar el proceso y que quien lucha contra la criminalidad y no respeta el principio de presunción de inocencia, le quita valor al procedimiento y lesiona a una persona sin fundamento jurídico.

Esta situación ha provocado numerosas controversias, y se indica doctrinariamente que esta medida colisiona con el principio de presunción de inocencia que ampara al imputado (*nulla poena sine iudicio*) como indica Neyra Flores (2015) aunque, por otro lado, se afirma que al no cumplir finalidades de la pena, no podría sostenerse que es contraria al principio de presunción de inocencia.

Frente a estas paradojas, en la doctrina se ha propuesto algunas soluciones con relación a la prisión preventiva y la presunción de inocencia; en este sentido, un sector afirma que el criterio de la presunción de inocencia es un cuerpo extraño en el proceso penal, en razón que no puede encontrarse una compatibilidad entre dicho principio y el dictado de prisión preventiva, debido a que ésta supone una sanción frente a una falta procesal, o bien es una pena que se dicta con base en la culpabilidad demostrada del imputado.

Por otro lado, la presunción de inocencia, como un derecho subjetivo, adquiere una especial regulación en el proceso y aplicación de la prisión preventiva[, como regla de tratamiento en el proceso penal, en la medida que comporta la prohibición, de que pueda ser utilizada como la imposición de un castigo[, como indica Rodríguez Ramos (1983), quien señala que la contradicción material, consistente en privar de libertad a un imputado antes de que se le condene, solo puede salvarse mediante su consideración como una medida cautelar, y no como una pena.

El derecho fundamental a la presunción de inocencia es el núcleo principal del derecho procesal penal, y ello comporta una funcionalidad instrumental consistente en que la evaluación de la prisión preventiva no responda a otros fines más que los estrictamente procesales. Del Río Labarthe (2016) señala que “en el sistema procesal peruano, aun cuando antes han existido presupuestos específicos que justifiquen la aplicación de la prisión preventiva, la escasa y/o casi nula motivación de las resoluciones judiciales y la tendencia de estas a la prognosis de la futura pena a imponer, han convertido esta medida en una auténtica pena anticipada”. Este autor, indica que una correcta valoración de los presupuestos y una debida justificación de la resolución que impone la prisión preventiva son

decisivas para que la aplicación de este instrumento procesal funcione como una auténtica medida cautelar.

A pesar que la libertad personal es un derecho subjetivo reconocido en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, no es un derecho absoluto como todo derecho fundamental, pues es de conocimiento que su ejercicio se encuentra regulado y puede ser restringido; estas restricciones, a pesar de estar consideradas en una ley, no deben ser una regla sino una excepción, como lo prescribe el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 9, inc. 3, que taxativamente precisa que “la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general”. Todos estos condicionamientos y precauciones para privar del derecho a la libertad a una persona, parten una directiva esencial del principio de la excepcionalidad el cual prescribe que las disposiciones del Código Penal que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad del imputado tienen carácter excepcional; es decir, solo podrán ser interpretadas restrictivamente y su aplicación debe ser necesaria, adecuada, proporcional y razonable frente a los contenidos constitucionales.

Es en este sentido, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 1993) ha insistido que la libertad del procesado debe ser la regla, subrayando que la prisión preventiva es excepcional, cuyo objetivo es asegurar que el acusado no se evadirá o interferirá de otra manera en la investigación judicial y que se debe aplicar solamente en los casos en que haya una sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación preliminar intimidando a los testigos, o destruir evidencia. Se trata de una medida necesariamente excepcional en vista del derecho preminente a la libertad personal y el riesgo que presenta la detención preventiva en lo que se refiere al derecho a la

presunción de inocencia y las garantías de debido proceso legal, incluido el derecho a la defensa.

En similar sentido, en otro informe la CoIDH (1997) ha señalado que la prisión preventiva reviste suma gravedad, por lo que es del caso rodearla de las máximas garantías, en tanto que se aísla al imputado y se le separa forzosamente de su familia y de su ámbito laboral; se entorpece el ejercicio de su derecho de defensa.

Igualmente, sentido, en la jurisprudencia penal peruana, el Tribunal Constitucional, en el Exp. 3771-2004-HC/TC-Piura (caso Miguel Cornelio Sánchez Calderón), fundamento 6 y 7, ha señalado lo siguiente:

“(…) por imperio del derecho a la presunción de inocencia, el encarcelamiento preventivo no se ordenará sino cuando sea estrictamente necesario para asegurar que el proceso se pueda desarrollar sin obstáculos hasta su finalización (...); por la misma razón tampoco podrá prolongarse más allá de lo estrictamente indispensable para que el proceso se desenvuelva y concluya con una sentencia definitiva, mediante una actividad diligente de los órganos jurisdiccionales especialmente estimulada por la situación de privación de libertad de un presunto inocente, y que sin que pueda pretenderse la ampliación de aquel término argumentándose que se mantienen los peligros para los fines del proceso o la concurrencia de cualquier clase de inconvenientes prácticos (todos los imaginables deben estar comprendidos en el término límite), ni mucho menos con argumentos que encubran o pretendan justificar la incuria o displicencia de los funcionarios responsables”.

CONCLUSIONES

- 1) La prisión preventiva es un acto procesal de naturaleza cautelar emitida por una autoridad jurisdiccional que es una injerencia a la libertad personal. No es un anticipo de pena porque su objetivo es garantizar el desarrollo normal pero que ha sido cuestionada actualmente por el uso desproporcional de la misma, caracterizada por los abundantes requerimientos por parte de la fiscalía y la facilidad de otorgamiento de la misma por parte de los jueces.
- 2) De conformidad con nuestra Constitución, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la doctrina del Tribunal Constitucional y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se puede señalar que la prisión preventiva es una medida excepcional, provisional y de duración limitada por la que se restringe el derecho a la libertad de un acusado por un delito de cierta gravedad ante la posibilidad de un peligro de fuga, así como para conjurar riesgos de potenciales riesgos de obstaculización de la actividad probatoria.
- 3) El principio de presunción de inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le proponga una pena. La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del Estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria.
- 4) La prisión preventiva se aplica de manera excepcional y es estrictamente necesaria a los fines del proceso, quedando proscrita toda finalidad preventiva de la pena. Su aplicación es subsidiaria, pues tenemos la posibilidad de utilizar medidas menos gravosas y alternativas como la caución, la detención domiciliaria.
- 5) La prisión preventiva no es incompatible con la presunción de inocencia, pero la presunción de inocencia influencia la regulación de la prisión preventiva.

- 6) Se debe realizar un análisis minucioso y ponderativo de los elementos de convicción al momento de otorgar la prisión preventiva, pues por ser un mal necesario que los ordenamientos jurídicos toleran, esta debe ser aplicada cuando lo amerite la situación, para garantizar la continuidad del proceso penal.
- 7) La muestra del estudio acepta mayoritariamente que los fundamentos jurídicos que cuestionan la prisión preventiva son: la arbitrariedad de su aplicación, la idoneidad (pertinencia) de su imposición, la proporcionalidad en relación con el delito cometido, su escasa motivación constitucional (nacional e internacional) como restrictiva de la libertad como derecho humano y de propia norma penal.
- 8) La muestra encuestada acepta mayoritariamente que la proporcionalidad y razonabilidad de toda prisión se determina de forma concurrente o a posteriori en función al delito sancionado. Por tanto, no es posible decir "stricto sensu" que los plazos máximos legales de prisión preventiva son proporcionales y razonables.
- 9) Se acepta mayoritariamente que la prisión preventiva genera muchas veces perjuicios económicos al Estado al tener que albergar inculpadados que luego resultan inocentes y a los propios inculpadados (junto con los daños sociales y morales).
- 10) Se acepta mayoritariamente que la prisión preventiva puede ser sustituida por medidas menos restrictivas como la comparecencia en sus diversas modalidades, la detención domiciliaria, el impedimento de salida.
- 11) Se acepta mayoritariamente que la prisión preventiva, afecta derechos constitucionales como el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia y, en última instancia al respeto a la dignidad de la persona humana, que al ser normativas de máximo nivel jurídico deben regular la prisión preventiva, que es un principio de tratamiento procesal.

12) Se acepta mayoritariamente que la regulación constitucional de la prisión preventiva debe efectuarse mediante la estricta aplicación de los principios procesales de proporcionalidad y razonabilidad.

RECOMENDACIONES

- a. Realizar un análisis minucioso y ponderativos de los elementos de convicción al momento de otorgar la prisión preventiva, pues debido a los frecuentes cuestionamientos de que es objeto, esta norma debe ser aplicada cuando la situación lo amerite, es decir, para garantizar el proceso penal, que representa actualmente una grave intromisión del poder estatal en la esfera de la libertad del individuo.
- b. En casos ordinarios (que no incluyan terrorismo ni tráfico de drogas, ni de complejidad especial), la prisión preventiva no durará más de nueve meses (plazo predeterminado).
- c. La prisión preventiva se aplicará únicamente cuando concurren los tres presupuestos materiales que establece el artículo 268 del NCPP. Esto pretende promover su aplicación de manera excepcional, garantizando un análisis que determine un vínculo suficiente entre el acusado y la comisión de un delito, sumado a la existencia de peligro procesal de importancia.
- d. Las autoridades del Ministerio de Justicia y las autoridades universitarias, tanto públicas como privadas, deben promover talleres, charlas y eventos, orientados a reforzar los principios del sistema acusatorio y superar las demandas -justificadas muchas veces por el incremento de la inseguridad ciudadana- de endurecer las penas de carcelería.
- e. Evaluar continua y sistemáticamente los niveles de opiniones sobre el tema de la prisión preventiva a fin de recabar aportaciones importantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adorno, Theodor (1998) Educación para la emancipación. Madrid. Morata.
- Ander Egg, Ez. (2004) Introducción a las técnicas de investigación social. Buenos Aires. Humanitas.
- Benavides Ordonez, Jorge (2018) Los Procedimientos de Reforma en algunas Constituciones de América Latina. Un Estudio Normativo con particular énfasis en la Constitución Ecuatoriana de 2008. Estudios constitucionales. 2018, vol.16, n.1, pp.39-66.
- Benavides Ordóñez, Jorge (2016) Neoconstitucionalismo, nuevo constitucionalismo latinoamericano y procesos constituyentes en la región andina, Ius Humani. Revista de Derecho, vol. 5, 2016, p. 176.
- Blalock, J. (2002) Estadística Social. México. Fondo de Cultura Económica.
- Bruzzone, G. (2005) La nulla coactio sine lege como pauta de trabajo en el proceso penal. En Baigun. Estudios sobre Justicia Penal: Homenaje Al Profesor Julio B. J. Maier. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Bunge, Mario (2006) La ciencia, su método y su filosofía. Buenos Aires: Siglo Veinte.
- Burgos Mariño (2012) Criminalidad Organizada, prisión preventiva y valoración probatoria. Corte Superior de Justicia del Callao. Quinta Jornada de Capacitación Especializada sobre el Nuevo Código Procesal Penal. Callao.
- Castillo Alva, José Luis (2018) La Presunción de inocencia como regla de tratamiento, Ideas Solución Editorial. Lima, 2018.
- Cazau, Pablo (2006) Introducción a la investigación en Ciencias Sociales. Buenos Aires: Amorrortu.
- Cfr. Informe CoIDH 2/97, 11 de marzo de 1997, párrafos 7, 48 y 49.

- Considerando décimo de la circular sobre prisión preventiva. Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ.
- Corte IDH, Caso Ricaro Canese vs. Paraguay (fondo, reparaciones y costas). Sentencia de 31 de agosto de 2004, párrafo 154.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Suárez Rosero, sentencia del 12 de noviembre de 1997.
- Cubas Villanueva, Víctor (2005) Las medidas de coerción. En: Nuevo Código Procesal Común.
- Cubas Villanueva, Víctor (2017) El Proceso Penal Común. Aspectos teóricos y prácticos. Gaceta Jurídica.
- Del Rio Labarthe, Gonzalo (2016) Prisión preventiva y medidas alternativas. Código Procesal Penal 2004, Instituto Pacífico, Lima, 2016.
- Diplomado Internacional en Derecho Penal y Análisis del NCPP APECC. 2005.
- Estrada Aragón, María Cecilia (2019) Compatibilidad entre la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia. Un enfoque constitucional y aplicativo del Principio de Proporcionalidad. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Escuela de Posgrado. Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho. Arequipa.
- Fernández Rodríguez, José Julio y Jacqueline Arguello Lemus. "Aspectos constitucionales del multiculturalismo en América Latina: el caso de los pueblos indígenas". Pensamiento Constitucional, 16. 2009.
- Ferrajoli, Luigi' (1989) Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Editorial Trota. Buenos Aires.
- Flores Sagástegui, A. (2016). Derecho Procesal Penal I. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

- Freire, Paulo. (1983) Pedagogía del oprimido. Montevideo, Tierra Nueva. México, Siglo XXI Editores.
- García Ferrando M. La encuesta. En: García M, Ibáñez J, Alvira F. El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de Investigación. Madrid: Alianza Universidad Textos, 1993; p. 141-70.
- Gómez Orbaneja, Emilio (1974) Ficciones y conceptos formales en el derecho. Moneda y crédito, ISSN 0026-959X, N° 128, 1974, pág. 17. Madrid.
- Hassemer, Winfried (1998) Los presupuestos de la prisión preventiva. En: Crítica al derecho penal de hoy, Buenos Aires, 1998.
- Hernández Sampieri, Roberto y cols. (2017) Metodología de la investigación científica. Edt. McGraw Hill. México.
- Higa Silva, César (2013) El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. En: Derecho y Sociedad N° 40. Lima. PUCP.
- Horvitz Lennon, María Inés y López Masle, Juan (2005) Derecho Procesal Penal Chileno. Tomo I. Editorial Jurídica de Chile.
- Hurtado Pozo, J. (1987). Manual de Derecho Penal. Lima: Editorial EDDILI.
- Informe CoIDH 12/96, 17 de noviembre de 1993, párrafo 84, Caso: "Jorge A. Giménez vs. Argentina.
- Kelsen, Hans (1982) Teoría pura del Derecho y del Estado. EUDEBA. Argentina.
- Lizárraga Bárcena, Víctor Ernesto Herminio (2018) Análisis de la proporcionalidad de la adecuación del plazo de prolongación de Prisión Preventiva en los Procesos de Criminalidad Organizada. Universidad Nacional De Piura. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Piura. Perú.

- Llobet Rodríguez, J. (2016) La Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia según los Órganos de Protección de los Derechos Humanos del Sistema Interamericano: <http://revistaius.com/index.php/ius/article/view/202/0>
- Loza Avalos, Cintia (2013) La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP. Lima. Loza Avalos Abogados.
- Mason, A.; Lind, M. (1998). Estadística para Administradores. México: McGraw Hill.
- Montero Espejo, Jorge Eddy (2018) La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017. Universidad Nacional Federico Villareal. Facultad de Derecho. Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. Lima. Perú.
- Moras Mon, J. (1999). Manul de derecho procesal penal. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Moreno Catena, Victor (1990) Las medidas tutelares en el proceso pena La detención. Edt. Tirant Le Blanc. Buenos Aires.
- Neyra Flores, José A. (2015) Tratado de derecho procesal penal, Tomo II, Lima. Idemsa.
- Neyra Flores, José Antonio (2015) Tratado de Derecho Procesal Penal, Idemsa, Lima.
- Nogueira Alcala, Humberto. Los derechos esenciales o humanos contenidos en los tratados internacionales y su ubicación en el ordenamiento jurídico nacional: doctrina y Jurisprudencia. Ius et Praxis. 2003, vol.9, n.1, pp.403-466.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl (2016) Derecho Penal y Procesal Penal. Tomo VIII, Idemsa. Lima.
- Peña Cabrera, Alonso Raúl (2007) Exégesis del Nuevo Código Procesal penal, 1ª edición, Editorial Rodhas, Lima, 2007, p. 712.

- Quezada Takahashi, Ronald Alexis (2020) El abuso de las medidas cautelares penales y el Derecho a la Salud en el Centro Penitenciario Miguel Castro Castro. Universidad Autónoma del Perú. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela Profesional de Derecho. Lima. Perú.
- Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (2016) Estadísticas. Informe N° 02. Junio 2016. RENASDESPLEE. Lima,
- Rodríguez Ramos, L. (1983) La prisión y los derechos humanos. En: Anuario de Derechos Humanos, N° 2, Madrid: Marzo de 1983.
- San Martín Castro, Cesar (2014) Derecho procesal penal, Tomo II, Lima, Grijley.
- San Martín Castro, César (2015) Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- San Martín, C. E. (2015). Derecho Procesal Penal. Lima. INPECCP.
- Sánchez Carlessi, H. (2005) Metodologías y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- Sánchez Carlessi, Hugo y cols. (2018) Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística, Universidad Ricardo Palma. Vicerrectorado de Investigación. Lima. Perú.
- Sierra Bravo R. (1994) Técnicas de Investigación social. Madrid: Paraninfo.
- Silva Seminario, Laura Claudenit Ivet (2016) Prisión Preventiva de la Persona y como afecta los Derechos Constitucionales en el Perú. Universidad Alas Peruanas. Facultad de Derecho. Escuela de Post Grado. Maestría en Derecho Constitucional. Lima – Perú.
- Soto Llerena, Valentín (2021) La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de inocencia. Lima. Rev. LP.

- Stumer, Andrew (2018) La presunción de inocencia. Perspectiva desde el derecho probatorio y los derechos humanos. Traducción de Walter Reifarth Muñoz, Marcial Pons, 2018.
- Supremo Tribunal Constitucional de España (1997) STC 123/1997.,
- Tribunal Constitucional (2005). Expediente 10107-2005-PHC/TC,
- Zavaleta Sánchez, Jhuliana Soledad y Chávez Ruiz, Lelio Moisés (2019) Fundamentos jurídicos para ampliar los requisitos de la medida coercitiva de prisión preventiva en el Perú dirigidos a lograr una correcta aplicación. Universidad de Cajamarca. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Carrera Profesional de Derecho. Cajamarca. Perú. 2019.

ANEXOS

Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Emplee un bolígrafo de color oscuro con la intención de escoger la respuesta más idónea en este cuestionario. No existe ningún tipo de respuesta, es simplemente reflejan su punto de vista como especialista en el tema y como profesional en el campo del derecho. Todas las preguntas contendrán 4 alternativas como respuesta, elija la que cree conveniente, solamente elija una alternativa. Si no comprende el espíritu de la preguntas, no dude en consultar a la persona que le entrego el cuestionario y reciba una explicación minuciosa. Marque correctamente con una (x) o una aspa (/) la alternativa que Ud. considere conveniente. Las posibilidades son:

Totalmente de acuerdo	4
De acuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

ITEMS	TD	ED	DA	TA
Los fundamentos jurídicos que cuestionan la prisión preventiva son: la arbitrariedad de su aplicación, la idoneidad (pertinencia) de su imposición, la proporcionalidad en relación con el delito cometido, su escasa motivación constitucional (nacional e internacional) como restrictiva de la libertad como derecho humano y de propia norma penal.				
La proporcionalidad y razonabilidad de toda prisión se determina de forma concurrente o a posteriori en función al delito sancionado. Por tanto, no es posible decir "stricto sensu" que los plazos máximos legales de prisión preventiva son proporcionales y razonables.				
La prisión preventiva genera muchas veces perjuicios económicos al Estado al tener que albergar inculpados que luego resultan inocentes y a los propios inculpados (junto con los daños sociales y morales).				
La prisión preventiva puede ser sustituida por medidas menos restrictivas como la comparecencia en sus diversas modalidades, la detención domiciliaria, el impedimento de salida.				
La prisión preventiva, afecta derechos constitucionales como el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia y, en última instancia				

al respeto a la dignidad de la persona humana, que al ser normativas de máximo nivel jurídico deben regular la prisión preventiva, que es un principio de tratamiento procesal.				
La regulación constitucional de la prisión preventiva debe efectuarse mediante la estricta aplicación de los principios procesales de proporcionalidad y razonabilidad.				

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

ANEXO 01

Validez del Instrumento que evalúa la Prisión Preventiva

Jueces: 8

Acuerdos: 8

JUECES	ACUERDOS	INDICE DE ACUERDO	PRUEBA BINOMIAL	COEFICIENTE DE VALIDEZ DE AIKEN	p
8	8	1.00	0.004	1.00	.004

La prueba es válida.

ANEXO 03

Confiabilidad del Instrumento que evalúa la Prisión Preventiva

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,913	5

El Instrumento que evalúa la Prisión Preventiva es altamente confiable.

Instrumentos de validación

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE
INVESTIGACIÓN

1. DATOS INFORMATIVOS:

Apellido y Nombres del Informante	Grado Académico	Cargo o Institución donde labora	Instrumento de Evaluación	Autor (a) del Instrumento
Solano Pérez Tony	Doctor en Derecho	Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur	Regulación de la Prisión Preventiva en la Legislación Penal del Perú y sus Bases Constitucionales. Análisis y Perspectivas. Pasco. 2022.	Abogada: Rocío del pilar Cárdenas Chamorro

2. Regulación de la Prisión Preventiva en la Legislación Penal del Perú y sus Bases Constitucionales. Análisis y Perspectivas. Pasco. 2022.

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X

5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.						X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.						X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.						X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.						X

9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.						X
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado						X

3. OPINIÓN DE APLICACIÓN

Instrumento adecuado para **ser aplicado** en la investigación por los puntajes alcanzados al ser evaluado en estricta relación con las variables y sus respectivas dimensiones.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: 100%

Lugar y Fecha HUANUCO, 05/11/2023	DNI: 22512265	 Firma del experto	N° Celular 950566223
--	-----------------------------	--	------------------------------------


Abog. Tony Solano Pérez Dr D°

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE
INVESTIGACIÓN

I.DATOS INFORMATIVOS:

Apellido y Nombres del Informante	Grado Académico	Cargo o Institución donde labora	Instrumento de Evaluación	Autor (a) del Instrumento
MC MILLER VICUÑA PANDURO	MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	MINISTERIO PUBLICO	Regulación de la Prisión Preventiva en la Legislación Penal del Perú y sus Bases Constitucionales. Análisis y Perspectivas. Pasco. 2022.	Abogada: Rocío del Pilar Cárdenas Chamorro

II.Regulación de la Prisión Preventiva en la Legislación Penal del Perú y sus Bases Constitucionales. Análisis y Perspectivas. Pasco. 2022.

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.					X

6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X

9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado					X

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

Instrumento adecuado para **ser aplicado** en la investigación por los puntajes alcanzados al ser evaluado en estricta relación con las variables y sus respectivas dimensiones.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: 100%

Lugar y Fecha	DNI: 43678637		Nº Celular: 963641065
PASCO, 05/10/2023			


MC MILLER VICUÑA PANDURO
DNI: 43678637

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE
INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellido y Nombres del Informante	Grado Académico	Cargo o Institución de donde labora	Instrumento de Evaluación	Autor (a) del Instrumento
Malpartida Mendoza, Miguel Ángel	Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales	Fiscal Provincial a cargo del Primer Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	Regulación de la Prisión Preventiva en la Legislación Penal del Perú y sus Bases Constitucionales. Análisis y Perspectivas. Pasco. 2022.	Abogada: Rocío del Pilar Cárdenas Chamorro

II. Regulación de la Prisión Preventiva en la Legislación Penal del Perú y sus Bases Constitucionales. Análisis y Perspectivas. Pasco. 2022.

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad					X


6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.						X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos de la tecnología educativa.						X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.						X

9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.						X
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado						X

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN

Instrumento adecuado para **ser aplicado** en la investigación por los puntajes alcanzados al ser evaluado en estricta relación con las variables y sus respectivas dimensiones.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: 100%

Lugar y Fecha HUANUCO, 05/11/2023	DNI: 40448756	 Firma del experto	Nº Celular : 969737627
---	---------------	---	---------------------------

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. DATOS INFORMATIVOS:

Apellido y Nombres del Informante	Grado Académico	Cargo o Institución donde labora	Instrumento de Evaluación	Autor (a) del Instrumento
Henry Walter Valle Roque	Magister	Poder Judicial – Juez Penal	Regulación de la Prisión Preventiva en la Legislación Penal del Perú y sus Bases Constitucionales. Análisis y Perspectivas. Pasco. 2022.	Abogada: Rocío del pilar Cárdenas Chamorro

2. Regulación de la Prisión Preventiva en la Legislación Penal del Perú y sus Bases Constitucionales. Análisis y Perspectivas. Pasco. 2022.

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X

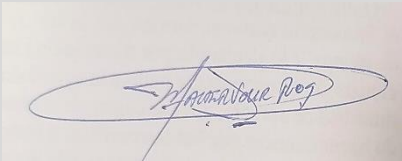
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X

9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado					X


3. OPINIÓN DE APLICACIÓN

Instrumento adecuado para **ser aplicado** en la investigación por los puntajes alcanzados al ser evaluado en estricta relación con las variables y sus respectivas dimensiones.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: 100%

Lugar y Fecha			Nº Celular 945 308 684
HUANUCO, 05/10/2023			

	DNI: 42757514		
--	----------------------	--	--



Mg. Henry Walter Valle Roque

DNI 42757514

MATRIZ DE CONSISTENCIA

REGULACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL PERÚ Y SUS BASES CONSTITUCIONALES. ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS. PASCO. 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>El problema de la investigación puede ser formulado de la siguiente manera:</p> <p>¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional de las normativas constitucionales referidas a la prisión preventiva establecer sus características, así como las posibles alternativas reguladoras de la misma?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1) ¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional de las normativas referidas a la</p>	<p>Objetivo General</p> <p>El objetivo de la investigación puede ser formulado de la siguiente manera:</p> <p>Determinar mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional de las normativas constitucionales referidas a la prisión preventiva cuáles son sus características, así como las posibles alternativas reguladoras a nivel constitucional.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1) Determinar mediante una revisión y análisis de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional de las normativas referidas a la</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Es posible determinar mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional de las normativas constitucionales referidas a la prisión preventiva cuáles son sus características, así como las posibles alternativas reguladoras a nivel constitucional.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>1) Es posible determinar mediante una revisión y análisis de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional de las normativas referidas a la prisión preventiva establecer sus características principales, tanto positivas como negativas.</p>	<p>VARIABLES</p> <p>Variables</p> <p>Variable 1: Prisión Preventiva</p> <p>Variable 2: Regulación Constitucional de la Prisión Preventiva</p> <p>Definición Conceptual: La prisión preventiva es la medida coercitiva de carácter personal de mayor magnitud que prevé nuestro sistema jurídico procesal, consistente en la privación de la libertad personal del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario por un tiempo determinado por ley con la finalidad de asegurar su presencia en el proceso y evitar que obstaculice o perturbe la actividad probatoria</p> <p>Definición Operacional: Desde el punto de vista</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de investigación: Investigación explicativa • Nivel de investigación: Descriptiva correlacional • Método: Hipotético Deductivo • Enfoque: Cuantitativo • Diseño: No experimental • Muestreo: Probabilístico • Procesamiento estadístico: Razón Chi Cuadrado para una sola muestra y Análisis de Correlación. • Procesador estadístico: SPSS 25. • Instrumentos: Cuestionarios Tipo Lickert.

<p>prisión preventiva establecer sus características principales, tanto positivas como negativas?</p> <p>2) ¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional de las normativas constitucionales referidas a la prisión preventiva establecer su regulación adecuándose a las mencionadas normas constitucionales?</p>	<p>la prisión preventiva establecer sus características principales, tanto positivas como negativas.</p> <p>2) Determinar mediante una revisión y análisis de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional de las normativas constitucionales referidas a la prisión preventiva establecer su regulación adecuándose a las mencionadas normas constitucionales.</p>	<p>2) Es posible determinar mediante una revisión y análisis de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional de las normativas constitucionales referidas a la prisión preventiva establecer su regulación adecuándose a las mencionadas normas constitucionales.</p>	<p>operacional la prisión preventiva se expresa en valores precisos de acuerdo a la legislación penal de cada país.</p> <p>Definición Conceptual: La Regulación Constitucional de la Prisión Preventiva consiste en adecuar los criterios y plazos de la prisión preventiva a los principios constitucionales del derecho a la libertad individual, al derecho a la presunción de inocencia, al debido proceso.</p> <p>Definición Operacional: La Regulación Constitucional de la Prisión Preventiva desde el punto de vista operacional consiste en estructurar los criterios de aplicación de acuerdo con la legislación penal de cada país.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Validez por Criterio de jueces • Confiabilidad: Prueba Alpha de Cronbach
--	---	---	--	---